



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL**

**APLICACION CONTABLE FISCAL DE LOS INGRESOS DE  
UNA PERSONA FISICA DEL REGIMEN DE HONORARIOS.**

**TRABAJO DE SEMINARIO**  
 QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
 P R E S E N T A :  
**DIANA GUTIERREZ FRANCO**

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO

2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.

Aplicación Contable Fiscal de los Ingresos de una Persona Física del Régimen de Honorarios.

que presenta la pasante: Gutiérrez Franco Diana

con número de cuenta: 9656851-2 para obtener el título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 04 de Octubre de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u>	<u>C.P. López García José Alejandro</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Yescas Ramírez Luis</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Alcántara Salinas Francisco</u>	

---

A mis padres:

Por sus sabios consejos, amor y apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi vida.

A mi hermana Verónica:

Por enseñarme que con voluntad puedes alcanzar todo lo que te propongas.

A mi hermana Magdalena:

Estudia, supérate y trabaja duro para obtener tus ideales.

---

A mi escuela:

Por darme la oportunidad de estudiar una carrera universitaria.

A mis maestros:

Por haberme transmitido los conocimientos que me permitan tener un desarrollo profesional.

A mi Asesor:

Por los conocimientos, observaciones y tiempo que invirtió en la realización de este trabajo.

---

**A Jesús:**

**Por apoyarme en los momentos  
difíciles y ser parte importante de  
mi vida en la universidad.**

---

---

**INDICE**

	Página
<b>OBJETIVO</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO</b>	<b>2</b>
<b>HIPÓTESIS</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>ABREVIATURAS</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.</b>	
1.1 Antecedentes de las Contribuciones	7
1.2 Los Impuestos en México	13
1.3 Jerarquía de las Leyes Fiscales	16
1.4 Marco legal de las Contribuciones	22
1.5 Estructura Fiscal del Impuesto Sobre la Renta	26
<b>CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS.</b>	
2.1 Concepto de Ingresos por Honorarios	28
2.2 Obligaciones de los Contribuyentes	28
2.3 Base del Impuesto	38
2.3.1 Ingresos Exentos	38
2.3.2 Deducciones Autorizadas	39
2.4 Pagos Provisionales	48
2.4.1 Fechas para presentar los Pagos Provisionales	48
2.4.2 Retención de ISR	50
2.4.3 Cálculo de los Pagos Provisionales	53
2.4.4 Formas de Pago	64

---

	Página
2.5 Declaración Anual	66
2.5.1 Deducciones Personales	69
2.5.2 Requisitos de las Deducciones Personales	72
2.5.3 Cálculo de la Declaración Anual	73

### **CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES FISCALES DE IVA PARA EL RÉGIMEN DE HONORARIOS.**

3.1 Ingresos por Honorarios para la Ley del IVA	76
3.1.1 Ingresos Gravados	76
3.2 Base Gravable	77
3.2.1 Tasas de Causación	77
3.2.2 Ingresos Exentos	80
3.3 Retención del Impuestos al Valor Agregado	81
3.4 Acreditamiento del IVA	82
3.5 Obligaciones de los Contribuyentes	86
3.5.1 Pagos Provisionales	87
3.5.2 Declaración Anual	90

### **CAPÍTULO 4.CASO PRÁCTICO.**

#### **Primer Trimestre.**

Ingresos Cobrados	94
Egresos del Período	95
Deducción Trimestral de Inversiones	96
Cálculo de ISR, Pago Provisional	98
Cálculo de IVA, Pago Provisional	99
Formato de Declaración, 1er.Trimestre del 2000	100

#### **Segundo Trimestre.**

Ingresos Cobrados	102
-------------------	-----

---

	Página
Egresos del Período	103
Deducción Trimestral de Inversiones	104
Cálculo de ISR, Pago Provisional	106
Cálculo de IVA, Pago Provisional	107
Formato de Declaración. 2º Trimestre del 2000	108
<b>Tercer Trimestre.</b>	
Ingresos Cobrados	110
Egresos del Período	111
Deducción Trimestral de Inversiones	112
Cálculo de ISR, Pago Provisional	114
Cálculo de IVA, Pago Provisional	115
Formato de Declaración. 3er. Trimestre del 2000	116
<b>Cuarto Trimestre.</b>	
Ingresos Cobrados	118
Egresos del Período	119
Deducción Trimestral de Inversiones	120
Cálculo de ISR, Pago Provisional	122
Cálculo de IVA, Pago Provisional	123
Formato de Declaración. 4º Trimestre del 2000	124
<b>Declaración Anual.</b>	
Resumen de Ingresos 2000	126
Deducciones Autorizadas 2000	126
Deducción de Inversiones 2000	127
Relación de Retenedores	129
Deducciones Personales	130
Cálculo Anual ISR del Ejercicio 2000	131
Cálculo de IVA Anual del Ejercicio 2000	132
Formato de Declaración. Ejercicio 2000	133

---

	Página
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>143</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>144</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>146</b>

---

**OBJETIVO**

Proporcionarle al lector información concisa acerca del tratamiento fiscal de los contribuyentes que prestan servicios personales independientes con la finalidad de que estos cumplan con las obligaciones fiscales a que están sujetos en forma correcta y obtengan los beneficios contenidos en las leyes fiscales.

---

## PLANTEAMIENTO

Ante la complejidad y el desconocimiento de la Ley, las Personas Físicas se encuentran ante la disyuntiva de pagar adecuadamente y en forma oportuna sus contribuciones, lo cual conlleva en algunos casos a la evasión o al desaprovechamiento de las ventajas que nos brinda la Ley.

---

## HIPÓTESIS

Es proporcional y equitativo el pago de impuestos a que están obligados los contribuyentes que prestan servicios personales independientes.

---

## INTRODUCCIÓN

Todos los países cuentan con un sistema tributario para poder sustentar los gastos públicos que sean necesarios para cubrir las necesidades de su población, y México no es la excepción.

Desde épocas antiguas las contribuciones en nuestro país han formado parte importante en el desarrollo de nuestra economía. Es por eso que en mi trabajo se tratarán los antecedentes de las contribuciones; la jerarquía de las leyes fiscales la cual nos permitirá saber el orden de importancia y aplicación desde un punto de vista fiscal; el marco legal de las contribuciones que tiene por objeto el saber que todos los mexicanos debemos contribuir para el gasto público por medio de nuestras contribuciones y de esta forma poder tener un mejor desarrollo económico.

Para poder contribuir con el desarrollo del país se debe conocer las disposiciones fiscales que establecen nuestras leyes las cuales dividen las diferentes actividades económicas en regímenes siendo uno de ellos el de honorarios el cuál es el objeto principal de estudio de este trabajo.

---

Para entrar en materia hablaré del tratamiento fiscal del ISR para los contribuyentes que prestan un servicio personal independiente. Dicho tratamiento contiene las obligaciones que establece la ley, los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las deducciones autorizadas a las que tienen derecho estos contribuyentes, así como las opciones y mecanismos para el cálculo del impuesto sobre la renta.

Algunos de los contribuyentes del régimen mencionado están obligados también al pago del impuesto al valor agregado por lo que se estudiará el tratamiento en materia fiscal de dicho impuesto, obteniendo así un panorama amplio con el cual poder cumplir con lo establecido en la ley.

Por último, quiero mostrar un caso práctico que comprende un ejercicio fiscal completo para ejemplificar las características de una persona física que tributa en dicho régimen.

---

**ABREVIATURAS**

<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes.
<b>RISR</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>RIVA</b>	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>RCFF</b>	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria.
<b>INPC</b>	Índice Nacional de Precios al Consumidor
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>FA</b>	Factor de Actualización.
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado.
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta.
<b>MOI</b>	Monto Original de la Inversión.

---

---

# CAPÍTULO

---

---

**ANTECEDENTES GENERALES.**

**1**

---

---

## **1.1 ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES.**

### **Historia y Evolución de los Impuestos.**

La historia de las Contribuciones esta dividida en cuatro etapas o edades, las cuales tenemos a continuación:

#### **Edad Antigua ( hasta la caída del Imperio Romano año 476 A.C.)**

Entre las civilizaciones antiguas encontramos a los Egipcios, Asirios, Hebreos y Romanos.

Algunas civilizaciones como la Egipcia implantaron la forma más antigua de tributar, la cuál era "El trabajo personal", de esta forma lograron construir la famosa pirámide del Rey Keops, que según la historia data de 2500 años antes de Cristo.

El pueblo Egipcio legó al mundo moderno valiosas experiencias como su organización ya que ellos manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales lo cual se ha podido conocer a través de los trabajos de antropología verificados en las famosas construcciones de este pueblo.

Los Egipcios demostraron su control fiscal, al operar con recibos el cobro de los que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

---

Cuando los pueblos se encontraban en guerra, una vez que concluía, los triunfadores levantaban construcciones o monumentos en los cuales se hacía mención de los tributos que los vencidos deberían de pagar a los victoriosos.

Otro gran pueblo fue el Romano ya que es conocido mundialmente por sus grandes aportaciones como es el Derecho Romano que aún en nuestros días conserva efectos jurídicos en nuestro actual sistema.

Los pueblos sometidos por Roma estaban obligados al servicio militar y al pago de impuestos. Uno de los impuestos era el que recaía sobre la propiedad y representaba la condición exigida por Roma para dejar a aquellos en posesión de sus bienes.

Otro impuesto importante y remunerador era el de aduanas el cuál era generalmente del 5% y este debía pagarse por cualquier producto que entrará o saliera de la provincia.

Durante la época del Emperador Augusto se estableció el impuesto del 1% sobre negocios globales.

---

El Emperador Tito implantó el cobro de impuestos por uso de los urinarios públicos en Roma.

### **Edad Media (invasiones de los bárbaros en el siglo IV a la caída de Constantinopla en 1453 A.C.)**

En la edad media, se aprecia la explotación del poderoso sobre el débil; el poderoso como sabemos lo representaba el señor feudal el cual era rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores.

La situación durante la Edad Media era totalmente anárquica, arbitraria e injusta, ya que los siervos debían cumplir con obligaciones personales y también con obligaciones económicas.

Las obligaciones personales que tenían los siervos para con el señor feudal eran: el servicio militar, acompañarlo a la guerra y cultivar las tierras propiedad del feudo. Dentro de las obligaciones económicas se encontraban: el pagar por usar el horno ó el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado así como aportar los impuestos de la talla o pecho; el

---

impuesto de la mano; el diezmo y algunos otros que les mencionaré a continuación.

*Impuesto de la talla.*- Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla. Los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

- a) El casamiento de una de las hijas;
- b) Armar de caballero a un hijo;
- c) La adquisición de equipo para las cruzadas y
- d) La propiedad de un inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

*Impuesto de la mano muerta.*- Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes; en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que sí el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

---

*Diezmo.*- Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

Otros impuestos conocidos en esta época son:

*Impuesto de la barba.*- Se decretó este impuesto en Rusia, en época de Pedro I, mejor conocido como Pedro el Grande.

*Impuesto por títulos de nobleza.*- Se gravó el uso de títulos de nobleza en España con Felipe III.

*Impuesto de Justicia.*- Cuando los siervos solicitaban justicia tenían que pagar por tal servicio. En México como sabemos no están permitidas las costas judiciales, lo cual significa que en México no se paga por la justicia.

*Impuesto de peaje.*- Que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos.

*Impuesto de pontazgo.*- Que se pagaba por pasar por los pocos puentes que existían en ese entonces.

---

## **Edad Moderna (caída de Constantinopla hasta la Revolución Francesa)**

En esta etapa se da una reflexión muy importante por parte de filósofos como Adam Smith, David Ricardo y William Patten, acerca de temas sobre la riqueza, política económica y tributaria, y sobre impuesto sobre la renta.

## **Edad Contemporánea (de 1789 a nuestros días)**

Desde el siglo XVI se considera que el impuesto es el precio de los servicios prestados y por consecuencia no puede ser recaudado en beneficio personal del soberano, sino por razones de necesidad del Estado.

A través del tiempo las contribuciones se han reglamentado, claro que cada país tiene sus leyes tributarias dependiendo de su economía, su territorio, la población y según su crecimiento y necesidades.

---

## 1.2 LOS IMPUESTOS EN MÉXICO.

En el pueblo Azteca se determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello se estableció un sistema a través de los "Calpixquis" quienes eran identificados en la Tenochtitlán por portar una vara y un abanico.

El pueblo Azteca marcó la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Como dato histórico del pueblo Azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

Dichos conquistadores encontraron vestigios de la gran riqueza cultural de los pueblos indígenas, tal es el caso de manuscritos que muestran los tributos que se pagaban a los señores de México, Texcoco y Tlácopan, lo que prueba la partición que entre ellos existía, ya que contaban con un pacto de tipo federativo.

---

También en nuestro país han existido impuestos en una variedad insospechada por ejemplo:

*Impuesto de avería.*- Consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del Puerto de Veracruz. Este impuesto llegó a manejarse en un 4% del valor de las mercancías.

*Impuesto de almirantazgo.*-Este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15 %.

*Impuesto de Lotería.*- Tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado con la fortuna, en 1679 se establece el impuesto de lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.

*Alcabala.*- Consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.

---

*Impuesto de caldos.*- Siendo pagado este impuesto por la fabricación de vinos y aguardientes.

*Impuesto del timbre.*- Pagado en México y conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

*Impuesto sobre ingresos mercantiles.*- Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%. Este impuesto se puede decir que desapareció recientemente al surgir el impuesto al valor agregado.

A manera de proyección puede decirse que el impuesto de peaje y el impuesto de alcabalas en nuestros días son los impuestos de importación y exportación, así como también el impuesto de la talla significó la primera manifestación del impuesto predial vigente en nuestros días.

Cabe señalar que el sistema tributario en México esta basado en el sistema Español, el cual el gobierno actual pretende sustituirlo por uno similar al que se tiene implantado en Chile.

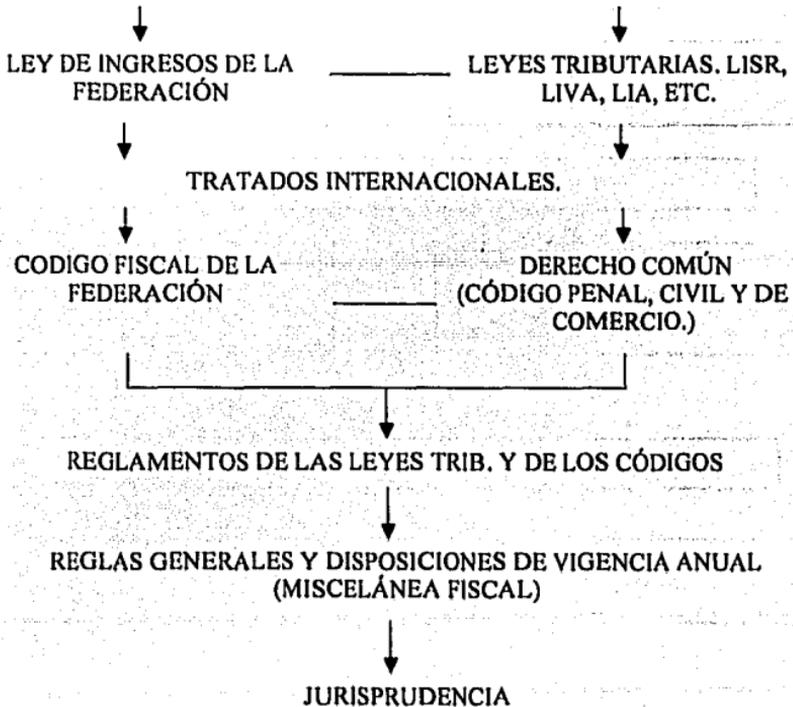
### **1.3 JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES.<sup>1</sup>**

Las diversas disposiciones legales que forman nuestra vida tributaria han sido clasificadas jerárquicamente de acuerdo a un orden de importancia y aplicación desde un punto de vista fiscal.

A continuación les presentaré de forma esquemática la jerarquía de las leyes fiscales para una mayor comprensión.

#### **JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



<sup>1</sup> Derecho Fiscal, Rodríguez Lobato R., página 78.

---

Las contribuciones se regulan mediante leyes fiscales de aplicación estricta, desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias y secundarias.

**Leyes Primarias:** el conjunto de normas que se encuentran vertidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Leyes Secundarias:** son aquellas leyes, normas y disposiciones que emanan de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema del país porque en ella se establece la organización política, jurídica y económica de México.

En esta se encuentran establecidos los principios jurídicos tributarios que relevan la fuente, orientación precisa y características especiales que debe contener nuestro sistema tributario.

---

La Carta Magna como también es conocida guarda con gran recelo las garantías de cada individuo, de manera que en cualquier clase de situación siempre se respete la esfera jurídica para la cual fue creada.

Es también en la Carta Magna donde se encuentran establecidos los principios a los cuales deben sujetarse todos los ordenamientos fiscales dentro de los cuales destacan el principio de justicia, legalidad, equidad, proporcionalidad y sobre todo el de audiencia.

### **Conjunto de Leyes Fiscales.**

Estas regulan básicamente impuestos específicos establecidos en ley, entre los cuales destacan básicamente los siguientes:

La Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del de Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Ley sobre la Adquisición de Automóviles Nuevos, la Ley de Ingresos de la Federación, etc.

---

Es esencial que cada contribución se plasme en una ley específica, de tal forma que dé cumplimiento a los principios a los cuales hace referencia nuestra constitución y específicamente al de legalidad.

### **Tratados Internacionales.**

Los Tratados Internacionales son considerados como convenios o acuerdos entre Estados, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes y toda vez que con ellos los Estados signatarios crean normas jurídicas de observancia general en los respectivos países, constituyen una fuente formal del derecho.

### **Código Fiscal de la Federación.**

Se considera como un conjunto de normas fiscales de carácter supletorio, mismas que sirven de complemento cuando no existen regulaciones específicas en las leyes fiscales respectivas.

Contempla normas que no se encuentran estipuladas en una ley fiscal determinada, dentro de las cuales destacan principalmente:

- 
- Derechos y obligaciones de los contribuyentes.
  - Las facultades de las autoridades fiscales.
  - Infracciones y delitos fiscales.
  - Procedimientos administrativos.

El Código Fiscal de la Federación no regula ni establece cargas a los particulares, sino que establece una relación que debe existir entre el sujeto activo representado por el fisco, y el sujeto pasivo representado por el contribuyente así esta relación deberá estar dentro de un marco jurídico fiscal aplicable.

### **Derecho Común.**

El derecho común ésta integrado por leyes y códigos que se aplican de manera similar a las disposiciones del CFF. Dentro del derecho común podemos encontrar las normas civiles, penales, mercantiles, etc.

Cuando alguna situación de carácter fiscal no se encuentre regulada en alguna ley fiscal respectiva, esta deberá ser aclarada en

---

---

el ámbito del derecho común representado sobre todo por el Código Civil y el Código de Comercio.

Como parte importante de la supletoriedad del derecho común se encuentra el segundo párrafo del artículo 5º del CFF, el cuál nos dice "...A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal".

### **Reglamento de las Leyes Fiscales y Reglamento del Código Fiscal de la Federación.**

En los reglamentos de las leyes fiscales se encuentran las disposiciones normativas que facilitan la comprensión y aplicación de la ley a la cual están supeditadas, pues estas contienen observaciones y aclaraciones de carácter específico que resultan aplicables en situaciones concretas.

Las normas establecidas en los reglamentos derivan directamente de la ley a la cual hacen referencia, pues de lo contrario se estaría violando la supremacía de las leyes fiscales. Todas las leyes fiscales se encuentran acompañadas de su respectivo

---

---

reglamento como ejemplos podemos citar el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, El Reglamento del Código Fiscal de la Federación, etc.

### **Disposiciones Generales y Circulares.**

Son las normas de carácter general que al efecto de algún caso en particular expide la SHCP para la mayor comprensión de los contribuyentes para algún caso en específico.

### **Jurisprudencia.**

Es la interpretación de la ley en caso de lagunas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito.

## **1.4 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.<sup>2</sup>**

Las contribuciones son las aportaciones económicas que los ciudadanos están obligados a aportar al Estado para sufragar los gastos públicos.

---

<sup>2</sup> Principios de Derecho Tributario, Delgadillo Gutiérrez Luis H.

---

Las contribuciones se generan por las actividades que realizan los mexicanos o los extranjeros dentro del territorio nacional por los supuestos que marca nuestra ley.

El fundamento legal de las contribuciones se encuentra en el artículo 31 Fracción IV constitucional el cuál a la letra dice:

“Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Cada parte de dicho pronunciamiento encierra un significado, por ejemplo:

1. “Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos...” Se refiere a las personas físicas y morales. Los extranjeros aunque no son originarios de México, aún así están obligados al pago de las contribuciones cuando caen en los supuestos previstos por la ley.

- 
2. "...contribuir para los gastos públicos ...". Es decir lo recaudado debe aplicarse a satisfacer las necesidades establecidas para el gasto público. El estado no está facultado a destinar un tributo a un gasto distinto de un gasto público pues esa no es la finalidad para la cual se ha concebido. Tampoco puede recaudar contribuciones que no se encuentran establecidas en la ley.
  3. Además la Constitución distingue y precisa que será "...así de la Federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan...". Esto es por que existen tres niveles de gobierno, de ahí que existan contribuciones federales como el ISR, estatales como el 2% sobre Nóminas y locales como el Impuesto Predial.
  4. "...de la manera proporcional y equitativa...". La palabra proporcionalidad se entiende como una parte de un ingreso generado por sujetos pertenecientes a una misma categoría y capacidad contributiva, al mismo tiempo que equidad significa tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

---

5. "...que dispongan las leyes...". Esta frase da pie al principio de legalidad, el cual marca que para que exista una contribución primero debe existir una ley que lo contemple.

A su vez lo anterior se ve reforzado por el artículo 1 del CFF, al decirnos que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones del CFF se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte. Y además dice que sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

El gasto público al cual deben destinarse las contribuciones recaudadas se clasifican según el presupuesto de egresos de la federación en gasto corriente que son los gastos de operación del estado y gastos de capital el cual tiene como finalidad mantener e incrementar el patrimonio nacional.

Es a través de la Hacienda Pública que el estado realiza la "Actividad Financiera" la cual consiste a grandes rasgos en la recaudación, administración, y aplicación de contribuciones. Dicha recaudación se hará a través de la SHCP o de las oficinas y dependencias que esta autorice como por ejemplo el SAT.

## 1.5 ESTRUCTURA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.<sup>3</sup>

### ESTRUCTURA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- TITULO I** De las Disposiciones Generales.
- TITULO II** De las Personas Morales.
- TITULO II-A** Del Régimen Simplificado de las Personas Morales.
- TITULO III** De las Personas Morales No Contribuyentes.
- TITULO IV** De las Personas Físicas.
- TITULO V** De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional.
- TITULO VI** De los Estímulos Fiscales.
- TITULO VII** Del Sistema Tradicional del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales. (Derogado)
- TITULO VIII** Del Mecanismo de Transición del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales. (Derogado)

Para efecto de este trabajo estudiaremos el título IV de las personas físicas que se encuentra dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como se observó en el esquema anterior.

<sup>3</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dicho título esta dividido en capítulos y secciones como les presentaré a continuación de forma más específica; resaltando el de mayor interés para mí estudio.

**TITULO IV .- PERSONAS FÍSICAS  
DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON SU REGLAMENTO.<sup>4</sup>**

COCEPTO		ARTÍCULOS	
		LISR	RISR
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		74 AL 77-A	72 AL 80
CAPITULO I	SALARIOS	78 AL 83-A	81 AL 96
CAPITULO II	HONORARIOS	84 AL 88-A	97 AL 105
CAPITULO III	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	89 AL 94	106 AL 112
CAPITULO IV	ENAJENACIÓN DE BIENES	95 AL 103	113 AL 126
CAPITULO V	ADQUISICIÓN DE BIENES	104 AL 106	127 AL 129-A
CAPITULO VI	ACTIVIDADES EMPRESARIALES		130
SECCION I	DEL RÉGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	107 AL 119	131 AL 142
SECCION II	DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	119-A AL 119-L	142-A Y 142-B
SECCION III	DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	119-M AL 119-O	
CAPITULO VII	DIVIDENDOS	120 AL 124-A	143 AL 143-B
CAPITULO VIII	INTERESES	125 AL 128	144 AL 145
CAPITULO IX	PREMIOS	129 AL 131	146
CAPITULO X	DEMÁS INGRESOS	132 AL 135-A	147 AL 147-B
CAPITULO XI	REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES	136 AL 138	148 AL 154-A
CAPITULO XII	DECLARACIÓN ANUAL	139 AL 143	155 AL 162

<sup>4</sup> Apuntes del Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.

---

---

## **CAPÍTULO**

---

---

# **DISPOSICIONES FISCALES DE ISR 2 PARA EL RÉGIMEN DE HONORARIOS.**

---

---

## **2.1 CONCEPTO DE INGRESOS POR HONORARIOS.<sup>5</sup>**

- Los ingresos que obtengan las Personas Físicas por la prestación de un servicio personal independiente en su totalidad.
- Los ingresos que obtengan las Personas Físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país.
- Los Ingresos que obtengan las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los administradores de fondos para el retiro y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal siempre y cuando no presten servicios personales subordinados, inclusive cuando su actividad sea comercial.
- Los ingresos que perciban los autores por la explotación de sus obras.

## **2.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.<sup>6</sup>**

### *I. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.*

Los contribuyentes tienen la obligación de solicitar su inscripción al RFC y para hacerlo es necesario:

---

<sup>5</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 84.

<sup>6</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 88.

---

A. Llenar la forma R-1 por duplicado, con los siguientes datos:

- ❖ Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre)
- ❖ Domicilio (casa habitación o lugar donde realiza sus actividades)
- ❖ Fecha de nacimiento (año, mes y día.)
- ❖ Fecha de inicio de operaciones.
- ❖ Actividad preponderante (describir el tipo de servicio que presta)
- ❖ Claves de las obligaciones fiscales a las que estará sujeto:

**112:** Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

**201:** Impuesto al Valor Agregado (no aplica esta clave si son servicios médicos, derechos de autor, u honorarios asimilables a sueldos.)

**132:** Si los honorarios se perciben de manera esporádica se anotará esta clave en lugar de la 112.

**518:** Cuando son honorarios asimilables a sueldo.

**160:** Retenedor de salarios, en caso de tener trabajadores.

- ❖ Firma.

---

**B. Acompañar la Forma R-1:**

- Copia certificada del acta de nacimiento, para personas de nacionalidad mexicana.
- Copia certificada de documento migratorio para personas de nacionalidad extranjera.

**C. Entregar dichos documentos en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio anotado en la forma R-1.**

A continuación muestro la forma R-1 con datos del caso práctico de este trabajo.



---

## II. CONTABILIDAD

La segunda obligación es llevar contabilidad simplificada conforme el RLISR artículo 102, el CFF artículos 28 y 30 y su reglamento artículo 32.

Esta contabilidad simplificada consiste en llevar un solo libro con hojas numeradas o foliadas, en el cual se deben anotar:

- Los ingresos,
- Los egresos y
- Las inversiones y deducciones.

El libro de contabilidad debe reunir los requisitos del artículo 26 del RCFE :

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria.
- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria.

Los contribuyentes que perciben honorarios esporádicos quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros.

A continuación les mostrare las cedulas de ingresos, egresos e inversiones para llevar la contabilidad en honorarios.

**Cédula No.1 Ingresos del Trimestre Cobrados (enero-marzo del 2000.)**

REC No.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR.	RET. IVA.	TOTAL
1	03-01-00	Grupo B, S.C.	14,500.00	2175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
2	15-02-00	Alfredo Pérez Ruiz.	2,500.00	375.00	-	-	2,875.00
3	22-03-00	Printaform,S.A de C.V.	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
<b>TOTALES</b>			<b>23,000.00</b>	<b>3,450.00</b>	<b>2,050.00</b>	<b>2,050.00</b>	<b>22,350.00</b>

**Cédula No.2 Egresos del Trimestre (enero-marzo del 2000.)**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Gasolina	3,500.00	525.00	4,025.00
Papelería	2,800.00	420.00	3220.00
Teléfono	1,900.00	285.00	2,185.00
<b>TOTALES</b>	<b>8,200.00</b>	<b>1230.00</b>	<b>9,430.00</b>

**Cédula No.3 Deducción Trimestral de Inversiones(ene-mar del 2000.)**

FECHA DE ADQUISC.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN.	M.O.I.	% DEPREC	DEPREC .TRIM	F.A.	DEPREC ACT.
	<b>Equipo de Computo</b>					
15-10-98	Computadora Contpaq.	12,000.00	30.00	900.00	1.1867	1,068.03
	<b>Mob.y equipo de ofna.</b>					
12-11-97	Escritorios	6,500.00	10.00	162.50	1.3690	222.46
	<b>Vehiculos</b>					
15-05-99	Volkswagen 99	72,000.00	25.00	4,500.00	1.0691	4,810.95
	<b>TOTALES</b>	<b>90,500.00</b>		<b>5,562.50</b>		<b>6,101.44</b>

### III. COMPROBANTES FISCALES.

Otra obligación es expedir comprobantes fiscales por los honorarios obtenidos. Estos comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos autorizados por la SHCP y deberán cumplir con los siguientes requisitos.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A, Resolución Miscelánea, reglas 2.4.1 y 5.1.11 y Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 103.

- 
1. Contener impreso el nombre, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide. Cuando se tenga más de un local o establecimiento se deben señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes.
  2. Contener impreso el número de folio.
  3. Lugar y fecha de expedición.
  4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
  5. Descripción del servicio que ampare.
  6. Importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
  7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado: RFC, domicilio y en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización con letra no menor de 3 puntos.
  8. Debe contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm por 5 cm. Con una resolución en 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no debe efectuarse ninguna anotación que impida su lectura.

9. Debe contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
10. Contener impreso, por escrito o mediante sello la leyenda "Impuesto Retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".
11. Firma.

A continuación muestro un recibo de honorarios con datos del caso práctico de este trabajo.

**PAMELA ZANATTA ALVAREZ.**  
 Av. Lomas de Sotelo # 1120 A-502,  
 Colonia Lomas de Sotelo, Delegación  
 Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México D.F.

17 de Septiembre de 2000

RECIBO DE  
HONORARIOS

Nº 46

RECIBO DE		HONORARIOS	8,100.00
Anxter S.A. de C.V.		MIS IVA	1,215.00
R.F.C.		SUBTOTAL	9,315.00
ANX-921116-QGA		MENOS RETENCION IVA	810.00
DOMICILIO		POBLACION	MENOS RETENCION IVA
Paseo del Otoño # 150, Col. La Florida, C.P. 54600		Naucalpan, Estado de México.	810.00
CONCEPTO		TOTAL	\$ 7,695.00
Elaboración de Planos		FIRMA	
CANTIDAD CON LETRA		(Siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)	

JUAN ANTONIO CAYUELO SOCCI IMPRESA COMERCIAL S.F.C. CALZADA 400225190 ANGEL URBANA 917 B  
 COL. DEL VALLE GUINAYUBO, D.F. TEL. Y FAX 6476-6399 DELLOS. SERVICIO AL CLIENTE EN EL D.O.F.  
 DEL 29 DE JUNIO DE 1992 101-310 CFI-C IMPRESO EN EL ESTADU DE MEXICO

---

Para estos comprobantes no existe la caducidad de dos años por lo cual no es obligatorio que contenga la vigencia.

Para los contribuyentes que perciben honorarios esporádicos, no es necesario que sus comprobantes cumplan con requisitos fiscales impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.<sup>8</sup>

#### *IV. DECLARACIONES.*

Las declaraciones deben presentarse en forma mensual pero por disposición general los contribuyentes que no rebasen en el ejercicio inmediato anterior el monto de \$ 12,711,341.00 realizarán sus pagos en forma trimestral.<sup>9</sup>

Los contribuyentes tienen obligación de presentar los cuatro pagos provisionales y la declaración anual.

Tratándose de personas que perciban ingresos en forma esporádica el pago provisional se hará mediante declaración que

---

<sup>8</sup> Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 103.

<sup>9</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 12.

---

presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los pagos provisionales se presentarán mediante el formulario 1-D, y la declaración anual deberá presentarse mediante formulario 6 y anexos 1 y 8.

### **2.3. BASE DEL IMPUESTO.**

La base del impuesto serán los ingresos del trimestre que hayan sido efectivamente cobrados menos las deducciones autorizadas del artículo 85 de la LISR.

#### **2.3.1. INGRESOS EXENTOS.<sup>10</sup>**

Será un ingreso exento el que obtienen los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de obras escritas de creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que

---

<sup>10</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 77 F-XXX.

---

contenga la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

También se consideran incluidos como ingresos exentos los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos.

La exención mencionada, no aplica en los siguientes casos:

- Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos.
- Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

### **2.3.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.<sup>11</sup>**

Se consideran deducciones autorizadas, los gastos e inversiones necesarias para la obtención de los ingresos.

---

<sup>11</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 136.

**Requisitos de las deducciones autorizadas.**

1. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del impuesto.
2. La deducción de las inversiones, es decir, la depreciación de los activos fijos que tenga el contribuyente para llevar a cabo las actividades que generan el ingreso.

En el artículo 138 de LISR se mencionan los porcentajes máximos autorizados para la deducción de inversiones; siendo los más importantes para los contribuyentes del régimen de honorarios los siguientes:

<u>INVERSIÓN</u>	<u>DEDUCCIÓN ANUAL.</u>
Construcciones (lugar de trabajo)	5%
Equipo de Oficina	10%
Automóvil	25%
Equipo de Cómputo	30%

---

La deducción de inversiones se calculará de la siguiente forma:

- 1) Al monto original de la inversión se le aplicará el porcentaje máximo establecido en ley, dando como resultado la depreciación contable.
- 2) La depreciación contable se debe actualizar multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la deducción. Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considera como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 41, 7º párrafo.

Ejemplo:

Cálculo de la deducción para un automóvil por el año 2000.

1)

FECHA DE ADQUISC.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN.	M.O.I.	% DEPREC	DEPREC. CONTABLE	F.A.	DEPREC ACT.
15-05-99	Volkswagen 99	72,000.00	X 25.00 =	18,000.00	X 1.1013 =	19,823.40

2)

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

INPC Junio 00 / INPC Mayo 99 =  $322.4950 / 292.8260 = 1.1013$

**Nota: Ver anexo 7.**

3. Que se deduzcan una sola vez.
4. Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos fiscales que señalan las disposiciones fiscales:
  - Contener impreso el nombre, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide. Cuando se tenga más de un local o establecimiento se deben señalar

---

en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes.

- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos en que los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado: RFC, domicilio, y en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización con letra no menor de 3 puntos.
- Deberá contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2,75 cm por 5 cm con una resolución en 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no debe efectuarse ninguna anotación que impida su lectura, y la leyenda “ La reproducción no autorizada de este

---

comprobante constituya un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.

- Vigencia para la utilización de los comprobantes, dos años a partir de la fecha de su impresión.
- 5. Que los gastos superiores a \$ 6,356.00 se paguen con cheque nominativo, cuando el contribuyente haya tenido ingresos acumulables de \$ 1,271,134.00 en el ejercicio inmediato anterior, y deberán contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, excepto cuando los pagos se hagan por sueldos.
- 6. Que estén debidamente registrados en su contabilidad.
- 7. Primas por seguros y fianzas correspondientes a conceptos que la ley señala como deducibles.
- 8. Que se cumplan con las obligaciones de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- 9. Que se reúnan los requisitos de las deducciones a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
- 10. Que los gastos hayan sido efectivamente erogados, ya sea en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito, casas de bolsa o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- 11. Que el importe de las deducciones autorizadas no excedan del monto de los ingresos obtenidos.

12. Que el costo de adquisición declarado ó intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado, el excedente no será deducible.
13. Para los contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, deberán trasladar dicho impuesto en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria; así mismo los cheques que se utilicen como comprobantes fiscales deberán llevar escrito al reverso del cheque el importe del IVA por separado.
14. Para los contribuyentes que se encuentren exentos de IVA, es decir, que no sean causantes de este impuesto, el monto de IVA que les sea trasladado, en pago de servicios, gastos e inversiones deducibles, se considerará como parte de la deducción, ya que dichos contribuyentes, no pueden acreditarlo, ni solicitar su devolución.<sup>13</sup>
15. Cuando los contribuyentes destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades de las cuales provengan sus ingresos, pueden deducir la parte proporcional del importe de:<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 137 F-XI.

<sup>14</sup> Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 97.

- \* Rentas pagadas
- \* Luz
- \* Teléfono

Si el inmueble es de su propiedad, también puede considerar:

- \* La deducción de la inversión
- \* El impuesto predial
- \* Las contribuciones locales (de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas)

La parte proporcional de ambos casos se determina considerando el número de metros cuadrados de construcción que se destina a la realización de actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Los gastos no deducibles son:<sup>15</sup>

1. Pagos de ISR a cargo del propio contribuyente y de terceros y respecto de las aportaciones de IMSS solo serán deducibles las

---

<sup>15</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 137.

cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

2. El crédito al salario pagado por sueldos, ni los accesorios de las contribuciones, a excepto de los recargos.
3. Viáticos o gastos de viaje, cuando no se destinen a hospedaje, alimentación, transporte o uso o goce temporal de automóviles.

	<i>LIMITE DIARIO (\$)</i>	<i>LIMITE DIARIO (\$)</i>
<b>CONCEPTO</b>	<b>NACIONAL</b>	<b>EXTRANJERO</b>
Alimentación	740	1481
Hospedaje	3743	3743
Uso o goce temporal de automóvil	833	833

**Nota:** Las cantidades que se manjan en esta tabla están actualizadas a diciembre del 2000.

4. Pérdidas y gastos relacionados con inversiones no deducibles.
5. Consumos en bares o restaurantes (solo que sean dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del contribuyente.)

---

## **2.4 PAGOS PROVISIONALES**

### **2.4.1 FECHAS PARA PRESENTAR LOS PAGOS PROVISIONALES**

#### **Pagos provisionales de acuerdo con el artículo 86 de la LISR.**

Los pagos provisionales se deben enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que correspondan.

#### **Pagos provisionales Plazo Opcional regla 2.1.4 de la Resolución Miscelánea.**

Las personas físicas que no tributan conforme al régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC y a más tardar en el día que les corresponda:

<b>SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC.</b>	<b>DÍA SIGUIENTE AL 19</b>
1 Y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

#### **Opción de Pago regla 3.18.3 de la Resolución Miscelánea.**

Esta opción se establece para los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan percibido ingresos por honorarios hasta por una cantidad equivalente a \$ 1,390,902.00, pueden efectuar sus pagos conforme al artículo 119-L de la LISR.

<b>TRIMESTRE</b>	<b>"A" a la "G"</b>	<b>"H" a la "O"</b>	<b>"P" a la "Z"</b>
1º. Enero-Marzo	MAYO	JUNIO	JULIO
2º. Abril-Junio	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
3º. Julio-Sep.	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
4º. Octubre-Dic.	FEBRERO	MARZO	ABRIL

---

Las declaraciones se presentarán en el mes que corresponda y a mas tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día sea el 29, 30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

#### **2.4.2. RETENCIÓN DE ISR.<sup>16</sup>**

Quando los ingresos por Honorarios se obtienen por pagos de personas morales, éstas tienen la obligación de retener como pago provisional el 10% del monto de la contraprestación, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de su retención.

La retención que se efectúe debe hacerse en forma expresa y por separado de la contraprestación.

Los retenedores (personas morales) enterarán dicha retención conjuntamente con su pago provisional en la fecha que les corresponda.

---

<sup>16</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 86, 4º párrafo, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 147-A y Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 8-A.

---

Los contribuyentes podrán efectuar el acreditamiento del impuesto que se haya retenido durante el período de que se trate contra los pagos provisionales y no será necesario acompañar la declaración del pago provisional con la constancia de retenciones respectiva.

Las personas que reciban servicios de contribuyentes del régimen de horarios, considerarán como gasto deducible este honorario hasta que sea efectivamente pagado, de acuerdo con el artículo 24 de LISR (personas morales) y 136 fracción X (personas físicas) de la LISR.

La forma autorizada para manifestar la retención del impuesto sobre la renta efectuada a los contribuyentes del régimen de honorarios, entre otros, es la 37-A "Constancia de percepciones y retenciones"<sup>17</sup> que se expide por duplicado con la finalidad de que la persona moral retenedora conserve una copia y la otra sea entregada a la persona física a la que se le este efectuando la retención.

Éstas formas pueden expedirse en forma anual, conteniendo el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario, a más tardar en el mes de enero del siguiente año.

En la siguiente página muestro un ejemplo de la forma 37-A con datos del caso práctico de este trabajo.

---

<sup>17</sup> Resolución Miscelánea, Anexo 1.

## CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA  
LA CONSTANCIA

MES

AÑO

MES

AÑO

01

2000

12

2000

## DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLADO, PATERNO, MATEMÓ Y SOBORNOS, O NOMINACIÓN	ZANATTA ALVAREZ PAMELA
IDENTIFICACION FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ZAAP-7201086-A9
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	ZAAP720108MCM08
NOMBRE Y DIRECCION DEL Domicilio	AV. LOMAS DE SOTELO # 1120-A502 COL. LOMAS DE SOTELO DELEGACION MIGUEL HIDALGO C.P. 11200 MEXICO D.F.

## TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL INCIDENTE QUE CORRESPONDA			
HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>
RENTAS DE BIENES	<input type="checkbox"/>	INTERESES	<input type="checkbox"/>
ENCOMENDAS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS AGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO 41.58)	<input type="checkbox"/>
ESPECIFIQUE		<input type="text"/>	

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	28,000
B IMPUESTO RETENIDO	2800

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	28,000
D IMPUESTO RETENIDO	2800

## DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE CUI SE TRATE			
ART 7º A SR	<input type="checkbox"/>	ART 124 A SR	<input type="checkbox"/>
ART 10 A PRIMER PARRAFO A SR	<input type="checkbox"/>	ART 10 A PRIMER PARRAFO A SR	<input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO			
F MONTO ACUMULABLE			
G IMPUESTO RETENIDO			

## DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MAC 011091-76
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
NOMBRE (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)	MARSA CONSTRUCTORES SA DE CV
DIRECCION FISCAL	BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO # 500, NAUCALPAN EDO. DE MEXICO
APPELLADO PATERNO, MATEMÓ Y SOBORNOS	JARAMILLO HERNANDEZ, HECTOR
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	JAHII-150468-A1
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

1 PARA EL REGISTRO DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE HABERLO)

FIRMA DEL RECIBIDOR DEL CONTRIBUYENTE

PROGRADI

SE EXPIDE POR DUPLICADO

### **2.4.3. CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.**

La ley del Impuesto Sobre la Renta contempla dos opciones para el Cálculo de los pagos provisionales las cuales les explicaré a continuación.

**Opción 1.** Conforme al artículo 86, 1º y 2º párrafo de la LISR.

El procedimiento para el cálculo del pago provisional es el siguiente:

1. Determinación de la base gravable.

	Ingresos Cobrados en el Trimestre
<b>(menos)</b>	Deducciones Autorizadas del Trimestre
<b>(igual)</b>	<b>Base Gravable</b>

2. Determinación del Impuesto antes del subsidio.

Para este cálculo se requiere de la tarifa del artículo 80 de la LISR.

	Base Gravable
<b>(menos)</b>	Límite Inferior
<b>(igual)</b>	Excedente del Límite Inferior
<b>(por)</b>	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior
<b>(igual)</b>	Impuesto Marginal
<b>(más)</b>	Cuota Fija
<b>(igual)</b>	<b>Impuesto antes del Subsidio</b>

### 3. Determinación del Subsidio

Para el cálculo del Subsidio se utiliza la tabla del artículo 80-A de LISR.

	Base Gravable
<b>(menos)</b>	Límite Inferior
<b>(igual)</b>	Excedente del Límite Inferior
<b>(por)</b>	% sobre excedente del L.I. de la tarifa art..80 LISR.
<b>(igual)</b>	Impuesto Marginal
<b>(por)</b>	% del Subsidio sobre Impuesto. Marginal
<b>(igual)</b>	Subsidio sobre Impuesto Marginal
<b>(más)</b>	Cuota Fija
<b>(igual)</b>	<b>Subsidio</b>

### 4. Crédito General del artículo 80-B elevado al trimestre.

### 5. ISR a Pagar o a Favor.

	Impuesto antes del Subsidio
<b>(menos)</b>	Subsidio
<b>(igual)</b>	Impuesto a cargo
<b>(menos)</b>	Crédito General Trimestral
<b>(igual)</b>	ISR a Cargo
<b>(menos)</b>	ISR Retenido
<b>(igual)</b>	<b>ISR a Pagar / a Favor</b>

---

A continuación les presentaré un ejemplo de dos pagos provisionales de acuerdo con la mecánica anterior; mismo que servirá para comparar con el ejemplo del cálculo de los pagos provisionales con coeficiente de utilidad de la opción 2 que veremos más adelante.

**Pago Provisional 1er. Trimestre 2001.**

**Impuesto Sobre la Renta**

	Ingresos por Honorarios	45,200.00
<b>(menos)</b>	Deducciones Autorizadas	17,000.00
<b>(igual)</b>	Base Gravable	<b>28,200.00</b>

	Base Gravable	28,200.00
<b>(menos)</b>	Límite Inferior	26,354.35
<b>(igual)</b>	Excedente del Límite Inferior	1,845.65
<b>(por)</b>	% sobre Excedente del Límite Inferior	0.33
<b>(igual)</b>	Impuesto Marginal	609.06
<b>(más)</b>	Cuota Fija	4,534.59
<b>(igual)</b>	Impuesto antes del Subsidio	<b>5,143.65</b>

**Subsidio**

	Impuesto Marginal	609.06
<b>(por)</b>	% del Subsidio sobre Impto. Marginal	0.40
<b>(igual)</b>	Subsidio sobre Impuesto Marginal	243.63
<b>(más)</b>	Cuota Fija	2,267.25
<b>(igual)</b>	Subsidio	<b>2,510.88</b>

**Crédito General Trimestral**

Crédito General Trimestral	<b>455.01</b>
----------------------------	---------------

	Impuesto antes del Subsidio	5,143.65
<b>(menos)</b>	Subsidio	2,510.88
<b>(igual)</b>	Impuesto a Cargo	2,632.78
<b>(menos)</b>	Crédito General Trimestral	455.01
<b>(igual)</b>	ISR a Cargo	2,177.77
<b>(menos)</b>	ISR Retenido	1,140.00
<b>(igual)</b>	ISR a Pagar	<b>1,037.77</b>

Nota: Ver Anexo 6.

**Pago Provisional 2o. Trimestre 2001.**

**Impuesto Sobre la Renta**

	Ingresos por Honorarios	51,000.00
<b>(menos)</b>	Deducciones Autorizadas	20,000.00
<b>(igual)</b>	Base Gravable	<b>31,000.00</b>

	Base Gravable	31,000.00
<b>(menos)</b>	Límite Inferior	26,354.35
<b>(igual)</b>	Excedente del Límite Inferior	4,645.65
<b>(por)</b>	% sobre Excedente del Límite Inferior	0.33
<b>(igual)</b>	Impuesto Marginal	1,533.06
<b>(más)</b>	Cuota Fija	4,534.59
<b>(igual)</b>	Impuesto antes del Subsidio	<b>6,067.65</b>

**Subsidio**

	Impuesto Marginal	1,533.06
<b>(por)</b>	% del Subsidio sobre Impto. Marginal	0.40
<b>(igual)</b>	Subsidio sobre Impuesto Marginal	613.23
<b>(más)</b>	Cuota Fija	2,267.25
<b>(igual)</b>	Subsidio	<b>2,880.48</b>

**Crédito General Trimestral**

Crédito General Trimestral	<b>455.01</b>
----------------------------	---------------

	Impuesto antes del Subsidio	6,067.65
<b>(menos)</b>	Subsidio	2,880.48
<b>(igual)</b>	Impuesto a Cargo	3,187.18
<b>(menos)</b>	Crédito General Trimestral	455.01
<b>(igual)</b>	ISR a Cargo	2,732.17
<b>(menos)</b>	ISR Retenido	1,600.00
<b>(igual)</b>	ISR a Pagar	<b>1,132.17</b>

Nota: Ver Anexo 6.

<b>ISR Pagado 1er. y 2º. Trimestre del 2001.</b>	
--	--

1er. Trimestre 2001	1,037.77
2º. Trimestre 2001	1,132.17
<b>TOTAL</b>	<b>2,169.94</b>

**Opción 2.** Señalada en el último párrafo del artículo 86 de la LISR, conjuntamente con la regla 3.18.2 de la Resolución Miscelánea que consiste en efectuar los pagos provisionales mediante coeficiente de ingresos.

Dicho procedimiento consiste en:

1. Calcular el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio de doce meses, por el que se debió haber presentado declaración.

Dicho coeficiente se obtiene:

$$\frac{\text{Ingresos por honorarios} - \text{Deducciones autorizadas}}{\text{Ingreso Acumulable (correspondiente al ejercicio por el que se calcula el coeficiente)}}$$

$$\text{COEFICIENTE DE INGRESOS} = \frac{\text{Ingreso Acumulable}}{\text{Ingresos por Honorarios obtenidos en el mismo período}}$$

---

Cuando en el último ejercicio de doce meses en el que se obtuvieron ingresos, no resulte coeficiente, se aplicará el correspondiente al último ejercicio en que se hubiera obtenido coeficiente, sin pasar de cinco ejercicios atrás a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

2. El pago provisional se determina multiplicando el coeficiente de ingresos acumulable, por los ingresos percibidos por honorarios correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del período al que se refiere el pago.

A la cantidad que se obtiene se le aplica la tarifa del artículo 80, elevada a tres, seis, nueve o doce meses, según se trate del primero, segundo, tercero o cuarto pago provisional trimestral, respectivamente, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad .

3. Cuando se ejerza esta opción se deben ajustar los pagos provisionales de enero a junio, como sigue:

- De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio, se resta el monto de las deducciones autorizadas, tratándose de la deducción de las inversiones, se resta el 50 % de la que corresponde al ejercicio.

- El ajuste se determina aplicando al resultado obtenido, la tarifa del artículo 80, elevada a seis meses. Al monto del ajuste se le restan los pagos provisionales de los dos primeros trimestres del año. La diferencia que resulta a cargo por ajuste, se entera con el segundo pago provisional del ejercicio. Esta diferencia no es acreditable contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestre.

Cuando no se tengan ingresos por sueldos y salarios, en los pagos provisionales y en el ajuste, se puede acreditar el subsidio fiscal y el crédito general, correspondiente a tres, seis, nueve o doce meses, respectivamente.

Contra el impuesto anual, solo son acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste efectivamente erogados.

Una vez elegida esta opción no se puede variar sino hasta que hayan transcurrido tres ejercicios, es decir, por tres años se tiene que utilizar este procedimiento, de acuerdo con el artículo 6 del CFF.

Ejemplo de dos pagos provisionales y el ajuste, calculados con el coeficiente de utilidad, manejando mismos datos que nuestro ejemplo de la opción 1.

#### Coeficiente de Utilidad

	Ingresos Acumulables 2000.	154,000.00
<b>(menos)</b>	Deducciones Autorizadas 2000.	62,890.00
<b>(entre)</b>	Ingresos Acumulables 2000.	154,000.00
<b>(igual)</b>	Coeficiente de Utilidad.	<b>0.5916</b>

**Pago Provisional 1er. Trimestre 2001.**

**Impuesto Sobre la Renta**

	Ingresos Cobrados 1er. Trimestre	45,200.00
<b>(por)</b>	Coefficiente de Utilidad	0.5916
<b>(igual)</b>	Ingreso Acumulable Estimado	<b>26,740.32</b>

	Ingreso Acumulable Estimado	26,740.32
<b>(menos)</b>	Límite Inferior	26,354.35
<b>(igual)</b>	Excedente del límite inferior	385.97
<b>(por)</b>	% sobre Excedente del Límite Inferior	0.33
<b>(igual)</b>	Impuesto Marginal	127.37
<b>(más)</b>	Cuota Fija	4,534.59
<b>(igual)</b>	Impuesto antes de Subsidio	<b>4,661.96</b>

**Subsidio**

	Impuesto Marginal	127.37
<b>(por)</b>	% del Subsidio sobre Impto.Marginal	0.40
<b>(igual)</b>	Subsidio sobre Impuesto Marginal	50.95
<b>(más)</b>	Cuota Fija	2,267.25
<b>(igual)</b>	Subsidio	<b>2,318.20</b>

**Crédito General Trimestral**

Crédito General Trimestral	<b>455.01</b>
----------------------------	---------------

	Impuesto antes del Subsidio	4,661.96
<b>(menos)</b>	Subsidio	2,318.20
<b>(igual)</b>	Impuesto a Cargo	2,343.76
<b>(menos)</b>	Crédito General	455.01
<b>(igual)</b>	ISR a cargo	1,888.75
<b>(menos)</b>	ISR Retenido	1,140.00
<b>(igual)</b>	ISR a Pagar	<b>748.75</b>

Nota: Ver Anexo 6.

**Pago Provisional 2o. Trimestre 2001.**

**Impuesto Sobre la Renta**

	Ingresos Cobrados (enero-junio)	96,200.00
<b>(por)</b>	Coefficiente de Utilidad	0.5916
<b>(igual)</b>	Ingreso Acumulable Estimado	<b>56,911.92</b>

	Ingreso Acumulable Estimado	56,911.92
<b>(menos)</b>	Límite Inferior	52,708.70
<b>(igual)</b>	Excedente del límite inferior	4,203.22
<b>(por)</b>	% sobre Excedente del Límite Inferior	0.34
<b>(igual)</b>	Impuesto Marginal	1,429.09
<b>(más)</b>	Cuota Fija	9,069.18
<b>(igual)</b>	Impuesto antes de Subsidio	<b>10,498.27</b>

**Subsidio**

	Impuesto Marginal	1,429.09
<b>(por)</b>	% del Subsidio sobre Impto. Marginal	0.30
<b>(igual)</b>	Subsidio sobre Impuesto Marginal	428.72
<b>(más)</b>	Cuota Fija	4,534.50
<b>(igual)</b>	Subsidio	<b>4,963.23</b>

**Crédito General Trimestral**

Crédito General Semestral	<b>903.19</b>
---------------------------	---------------

	Impuesto antes del Subsidio	10,498.27
<b>(menos)</b>	Subsidio	4,963.23
<b>(igual)</b>	Impuesto a Cargo	5535.05
<b>(menos)</b>	Crédito General	903.19
<b>(igual)</b>	ISR a cargo	4,631.86
<b>(menos)</b>	Pagos anteriores	748.75
<b>(menos)</b>	ISR Retenido	2,740.00
<b>(igual)</b>	ISR a Pagar	<b>1,143.10</b>

Nota: Ver Anexo 6.

### Ajuste de Pagos Provisionales.

#### Impuesto Sobre la Renta

	Ingresos Acumulables del período	96,200.00
<b>(menos)</b>	Deducciones Autorizadas	37,000.00
<b>(igual)</b>	Ingreso Acumulable Estimado	<b>59,200.00</b>

	Ingreso Acumulable Estimado	59,200.00
<b>(menos)</b>	Límite Inferior	52,708.70
<b>(igual)</b>	Excedente del Límite inferior	6,491.30
<b>(por)</b>	% sobre Excedente del Límite Inferior	0.34
<b>(igual)</b>	Impuesto Marginal	2,207.04
<b>(más)</b>	Cuota Fija	9,069.18
<b>(igual)</b>	Impuesto antes de Subsidio	<b>11,276.22</b>

#### Subsidio

	Impuesto Marginal	2,207.04
<b>(por)</b>	% del Subsidio sobre Impto. Marginal	0.30
<b>(igual)</b>	Subsidio sobre Impuesto Marginal	662.11
<b>(más)</b>	Cuota Fija	4,534.50
<b>(igual)</b>	Subsidio	<b>5,196.61</b>

#### Crédito General Trimestral

Crédito General Semestral	<b>903.19</b>
---------------------------	---------------

	Impuesto antes del Subsidio	11,276.22
<b>(menos)</b>	Subsidio	5,196.61
<b>(igual)</b>	Impuesto a Cargo	6,079.61
<b>(menos)</b>	Crédito General	903.19
<b>(igual)</b>	ISR a cargo	5,176.42
<b>(menos)</b>	Pagos anteriores	1,891.85
<b>(menos)</b>	ISR Retenido	2,740.00
<b>(igual)</b>	ISR a Pagar	<b>544.57</b>

<b>ISR PAGADO 1º. Y 2º. Trimestre del 2001.</b>
---

1º. Trimestre 2001.	748.75
2º. Trimestre 2001.	1,143.10
Ajuste de Pagos Provisionales.	544.57
<b>TOTAL</b>	<b>2,436.43</b>

De acuerdo con los ejemplos de las dos opciones para calcular el impuesto podemos observar que en el caso de la opción 2 el impuesto a pagar resultó mayor, así que es conveniente utilizar el procedimiento del artículo 86 de la LISR.

#### 2.4.4. FORMAS DE PAGO.

Cuando el pago de impuestos federales se realice con cheque, éste deberá ser personal del contribuyente sin certificar, el cual deberá expedirse a nombre de la Tesorería de la Federación y librarse a cargo de bancos que se encuentren dentro de la población donde este establecida la autoridad recaudadora de que se trate, sin embargo el SAT mediante reglas de carácter general, podrá autorizar que el cheque se libre a cargo de bancos que se encuentren en poblaciones distintas a aquella en donde este establecida la autoridad recaudadora.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 8.

---

El cheque en cuestión deberá contener las siguientes inscripciones:

- o En el anverso: "Para abono en cuenta de la Tesorería de la Federación".
- o En el reverso: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro federal de Contribuyentes (RFC del contribuyente) para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

También podrán efectuarse los pagos mediante transferencia electrónica. La regla que establece dichos pagos es la 2.10.19 de la Resolución Miscelánea.

**Pagos Mediante Transferencia electrónica:**

- o Efectuar el pago utilizando vía telefónica, computadora personal o cajero automático del banco.
- o Confirmar la información proporcionada a través del medio en que se realiza el pago electrónico.

- 
- o Recabar y anotar en el espacio asignado para ello en la declaración, el número de folio a 18 posiciones de la operación realizada, mismo que será proporcionado por el banco.
  
  - o Una vez efectuado el pago mediante transferencia electrónica, presentar la declaración o formulario múltiple de pago el mismo día en que se realizó, ante la institución bancaria en la cual se haya hecho la transferencia y que se ubique dentro de la plaza que corresponda a su domicilio fiscal.

## **2.5 DECLARACIÓN ANUAL.**

De acuerdo con el artículo 139 de la LISR los contribuyentes del régimen de honorarios están obligados a presentar su declaración anual, ya que los cuatro pagos realizados durante el año, no tienen el carácter de definitivos.

La declaración anual se presentará durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Las tablas que se utilizan para el cálculo anual de ISR, son las establecidas en los artículos 141, 141-A y 141-B de la LISR.

---

Contra el impuesto anual serán acreditables los pagos provisionales así como las retenciones efectuadas durante el año por personas morales.

En caso de existir saldo a favor, se podrá solicitar devolución o efectuar en su caso compensación.

La forma oficial para la presentación de esta declaración es la 6 "Declaración del ejercicio personas físicas" con el anexo 1 "Salarios y Honorarios" y anexo 8 "Retenedores, copropietarios y deducciones personales",<sup>19</sup> cuando únicamente se perciben ingresos por honorarios.

Si se tiene además, otros ingresos, se agregaran los anexos correspondientes a éstos.

#### **EROGACIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS DECLARADOS.**

De acuerdo con el artículo 75 de LISR Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

---

<sup>19</sup> Resolución Miscelánea, anexo 1.

1. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.
2. El contribuyente en un plazo de quince días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviese para inconformarse ó el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que considere convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán en su conjunto de treinta y cinco días.
3. Si no se fórmula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará como ingreso del capítulo X (de los demás ingresos de las personas físicas) del año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Esto mismo aplica, si el contribuyente no presenta su declaración anual, estando obligado, es decir, la autoridad la considerará como si hubiera sido presentada sin ingresos.

---

## 2.5.1 DEDUCCIONES PERSONALES.<sup>20</sup>

Las deducciones adicionales o deducciones personales, son aquellas erogaciones que no se relacionan con la actividad de él contribuyente, pero que pueden disminuirse de los ingresos del ejercicio para determinar la base del ISR, lo cual mostraré mas adelante en el cálculo de la declaración anual.

Las deducciones personales son:

1. Transportación de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria.

Para lo cual la regla 3.26.1 de la Resolución Miscelánea, establece que es obligatorio cuando la escuela de que se trate obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.

2. Honorarios médicos y dentales:<sup>21</sup>

- a) Gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.

---

<sup>20</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140,

<sup>21</sup> Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 158.

---

b) Medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, y

c) Honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

No se considerarán como honorarios médicos los pagos efectuados por concepto de cuotas por seguros médicos, o a instituciones públicas de seguridad social (IMSS, ISSSTE, etc.) Por lo cual los seguros de gastos mayores no se podrán considerar como una deducción.

### 3. Gastos Hospitalarios.

Los gastos médicos dentales y hospitalarios se consideran deducibles incluso cuando se hubieran efectuado por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.

### 4. Gastos de funeral.

En la parte que no excedan del SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuadas para las personas señaladas en el punto anterior. En erogaciones para cubrir funerales a futuro,

---

para efectos de su deducibilidad se consideran como gastos de funeral hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios.

## 5. Donativos.

Donativos no onerosos, ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos, para lo cual se tendrá que consultar la lista de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR, esta lista se publicará en el DOF. Estos donativos deben de otorgarse a:

- La Federación, entidades federativas o municipios y organismos descentralizados que tributen conforme al título III "De las personas morales no contribuyentes" de la LISR.
- Fundaciones, patronatos y entidades que apoyen a instituciones autorizadas para recibir donativos.
- Escuelas e instituciones asistenciales, benéficas, culturales, científicas y tecnológicas y a las sociedades o asociaciones civiles para preservar la flora y la fauna silvestre y acuática.
- Las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas.
- Programas escuela-empresa.

---

Otros gastos que pueden deducirse en el cálculo anual son los que se emplean en el título VI de los Estímulos Fiscales, artículo 165 de la LISR:

Los pagos que realice por concepto de depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro (aportaciones voluntarias), pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionadas con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la SHCP. Esto se refiere específicamente al contrato con una institución de seguros, que administre, una cuenta especial para la jubilación o retiro, es decir, el contribuyente aporta en una cuenta especial, pagos para cuando llegue el momento de su jubilación o retiro. Las reglas para tales cuentas de ahorro y primas de seguros, se encuentran en la regla 3.33.2 de la Resolución Miscelánea.

Con respecto a los seguros de vida podemos interpretar de acuerdo con el artículo 165, F-II de la LISR que no se considera un gasto deducible.

### **2.5.2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES.**

- Para determinar el área geográfica del contribuyente, se atenderá al lugar donde se encuentre su casa-habitación al 31 de diciembre del año de que se trate,

---

Otros gastos que pueden deducirse en el cálculo anual son los que se emplean en el título VI de los Estímulos Fiscales, artículo 165 de la LISR:

Los pagos que realice por concepto de depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro (aportaciones voluntarias), pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionadas con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la SHCP. Esto se refiere específicamente al contrato con una institución de seguros, que administre, una cuenta especial para la jubilación o retiro, es decir, el contribuyente aporta en una cuenta especial, pagos para cuando llegue el momento de su jubilación o retiro. Las reglas para tales cuentas de ahorro y primas de seguros, se encuentran en la regla 3.33.2 de la Resolución Miscelánea.

Con respecto a los seguros de vida podemos interpretar de acuerdo con el artículo 165, F-II de la LISR que no se considera un gasto deducible.

### **2.5.2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES.**

- Para determinar el área geográfica del contribuyente, se atenderá al lugar donde se encuentre su casa-habitación al 31 de diciembre del año de que se trate,

- Los funcionarios o empleados de gobierno federal que presten servicios fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal, y
- Para que procedan las deducciones personales los comprobantes fiscales deberán cumplir con todos los requisitos fiscales mencionados anteriormente.
- Que las cantidades correspondientes sean pagadas efectivamente en el año calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país, ya que si los gastos se erogaron en el extranjero no son deducibles.
- Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia.

Estas deducciones se relacionan con el anexo 8 de la declaración anual del ejercicio.

### 2.5.3 CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL.

#### 1) Cálculo de la base gravable.

	Ingresos Totales
<b>(menos)</b>	Deducciones Autorizadas
<b>(igual)</b>	Ingresos Acumulables
<b>(menos)</b>	Deducciones Personales
<b>(igual)</b>	Base Gravable

Como se pudo observar en el cuadro del cálculo de la base gravable de los pagos provisionales mostrado anteriormente, no se restaron las deducciones personales, ya que estas solo se deben restar para el cálculo de la declaración anual como muestro en el cuadro anterior.

## 2) Cálculo del impuesto antes del subsidio.

Para este cálculo se requiere de la Tarifa del artículo 141 de la LISR.

	Base Gravable
<b>(menos)</b>	Límite Inferior
<b>(igual)</b>	Excedente del límite inferior
<b>(por)</b>	Porcentaje del límite inferior
<b>(igual)</b>	Impuesto marginal
<b>(mas)</b>	Cuota fija
<b>(igual)</b>	<b>Impuesto antes del subsidio</b>

## 3) Cálculo del subsidio

Para este cálculo se requiere de la Tabla del artículo 141-A de la LISR.

	Base Gravable
<b>(menos)</b>	Límite Inferior
<b>(igual)</b>	Excedente del límite inferior
<b>(por)</b>	% Sobre excedente del L.I. artículo 141 LISR
<b>(igual)</b>	Impuesto marginal
<b>(por)</b>	% del subsidio sobre Impuesto Marginal
<b>(igual)</b>	Subsidio sobre Impuesto Marginal
<b>(mas)</b>	Cuota fija
<b>(igual)</b>	<b>Subsidio</b>

#### 4) Crédito General Anual.

Éste se obtendrá del artículo 141-B de la LISR.

#### 5) Cálculo de ISR a pagar ó a favor

	Impuesto antes de subsidio
<b>(menos)</b>	Subsidio
<b>(igual)</b>	Impuesto a cargo
<b>(menos)</b>	Crédito General anual
<b>(igual)</b>	ISR a cargo
<b>(menos)</b>	ISR retenido durante el año
<b>(menos)</b>	Pagos provisionales
<b>(igual)</b>	<b>ISR a pagar / a favor.</b>

---

## **CAPÍTULO**

---

# **DISPOSICIONES FISCALES DE IVA 3 PARA EL RÉGIMEN DE HONORARIOS.**

---

---

### **3.1 INGRESOS POR HONORARIOS PARA LIVA.**

De acuerdo con el artículo 1 fracción II de LIVA, las personas físicas que presten servicios independientes están obligados al pago del IVA.

La ley del IVA contempla dos tipos de ingresos para el régimen de honorarios: los ingresos gravados y los ingresos exentos.

#### **3.1.1 INGRESOS GRAVADOS.**

La ley del impuesto al valor agregado considera prestación de servicios independientes, entre otros: <sup>22</sup>

1. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una

---

<sup>22</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 14.

---

remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades antes señaladas que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

### **3.2 BASE GRAVABLE**

La base gravable tratándose de prestación de servicios independientes se considerará como valor el total de la contraprestación pactada de acuerdo con el artículo 18 de LIVA.

#### **3.2.1 TASAS DE CAUSACIÓN**

**TASA DEL 15 %**

El impuesto al valor agregado por la prestación de servicios independientes se calcula aplicando la tasa general del 15 % al monto de los honorarios.

Ejemplo:

Honorarios	10,000.00
(por) Tasa general del 15 %	15%
<b>IVA</b>	<b>1,500.00</b>

Algunas actividades gravadas a ésta tasa en el régimen de honorarios son los servicios de un contador, de un arquitecto, de un ingeniero, etc.

**TASA DEL 10 %**

La tasa del 10% se aplicará a los honorarios o valores que contempla la ley, cuando los actos actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

La ley del impuesto al valor agregado considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y

Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.<sup>23</sup>

**TASA DEL 0 %**

La tasa del 0% se aplicará a la prestación de servicios independientes siguientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e

<sup>23</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 2.

---

inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.<sup>24</sup>

El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de la contraprestación, se trasladará en forma expresa y por separado a las personas que reciban el servicio; ya que los actos o actividades a los que se les aplique la tasa de 0 % producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la ley del impuesto al valor agregado, como lo menciona el artículo 2-A de LIVA en su último párrafo.

### **3.2.2 INGRESOS EXENTOS <sup>25</sup>**

Los ingresos por los que no se pagará este impuesto son los siguientes:

#### **A. Honorarios médicos.**

Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, en forma individual o por conducto de sociedades civiles.

---

<sup>24</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 2-A, F-II.

<sup>25</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 15.

---

Ejemplos: Cirujano Dentista, Médico Veterinario, Médico General, etc.

## B. Derechos de autor.

Los ingresos que deriven de los comprendidos en los artículos 77 fracción XXX y 141-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes exentos se considera deducción para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, forma parte del gasto.

### **3.3 RETENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Las personas morales que reciban servicios personales independientes están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade.

Los retenedores sustituyen al prestador de servicios en la obligación de pago y entero del IVA.

---

La retención se efectuará en el momento que se éste obligado al pago de los servicios y será enterado conjuntamente con la retención de ISR mediante declaración conjunta con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectuaron las retenciones, o en su defecto, a más tardar el 17 del mes posterior a la retención, sin que se pueda realizar compensación, acreditamiento o disminución contra el entero de dichas retenciones.<sup>26</sup>

La retención que se efectuará será de las 2/3 partes del IVA que el prestador de servicios traslade a las personas morales, de acuerdo con la regla 5.1.2 de la Resolución Miscelánea.

### **3.4 ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

El acreditamiento de impuesto al valor agregado se encuentra en el artículo 4 de LIVA; para llevar a cabo este acreditamiento se deben cumplir ciertos requisitos que veremos a continuación.

#### **Requisitos para el acreditamiento.**

---

<sup>26</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo I-A, F-II, inciso a), penúltimo párrafo.

- 
1. Que el impuesto haya sido trasladado al contribuyente en forma expresa y por separado en los comprobantes.
  2. Que los gastos e inversiones hechas por el contribuyente sean deducibles para efectos de ISR.

Los contribuyentes pueden percibir ya sea ingresos gravados o también ingresos gravados y exentos, así que veremos el tratamiento para el acreditamiento del IVA en ambos casos.

### **ACREDITAMIENTO DE IVA TRATÁNDOSE DE INGRESOS GRAVADOS.**

El impuesto al valor agregado acreditable es el que le trasladan al prestador de servicios independientes en sus compras, gastos e inversiones por sus actividades gravadas que son deducibles para efectos de la LISR.

Cuando las erogaciones sean parcialmente deducibles para ISR, únicamente se considerará impuesto acreditable, el monto equivalente al impuesto que le hubiese sido trasladado al contribuyente en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines de ISR.

Ejemplo:

Cuando el contribuyente renta un inmueble y destina el 70 % para casa-habitación y el 30 % lo utiliza como su oficina (lugar donde realiza las actividades por las que percibe el ingreso.)

IMPORTE DE LA RENTA PAGADA.	\$ 4,500.00
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE.	\$ 675.00
PROPORCIÓN DEDUCIBLE.	30 %
RENTA DEDUCIBLE.	\$ 1,350.00
IVA ACREDITABLE.	\$ 202.50

### ACREDITAMIENTO DE IVA TRATÁNDOSE DE INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS.

Se debe seguir la mecánica del artículo 4 de LIVA como antes ya lo mencione, esta mecánica es la siguiente:

---



---

 1) Determinación del factor de acreditamiento.

	Valor de los actos o actividades gravadas.	\$ 48,000
<b>(entre)</b>	Total de actos o actividades. (gravadas y exentas)	\$ 60,000
<b>(igual)</b>	<b>Factor de acreditamiento.</b>	<b>0.80</b>

## 2) Determinación del IVA acreditable base del factor de acreditamiento.

	Total de IVA acreditable	\$ 6,500
<b>(menos)</b>	IVA identificado por adquisiciones que correspondan a los ingresos exentos de IVA	\$ 1,200
<b>(igual)</b>	Total de IVA base para el factor	\$ 5,300
<b>(por)</b>	Factor de acreditamiento	0.80
<b>(igual)</b>	<b>IVA acreditable con factor del período</b>	<b><u>\$ 4,240</u></b>

---

### 3.5 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

De acuerdo con el artículo 32 de LIVA los contribuyentes que presten servicios personales independientes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar contabilidad según los requisitos del CFF y su Reglamento, mencionados en el capítulo 2 de este trabajo, efectuando la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales la LIVA libera de pago.
2. Expedir comprobantes señalando en los mismos además de los requisitos mencionados en las obligaciones de ISR en el capítulo 2 de éste trabajo, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien reciba los servicios. Los comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se deba pagar el impuesto.

3. Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".
4. Los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones.

### 3.5.1 PAGOS PROVISIONALES.<sup>27</sup>

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, es decir, en forma trimestral.

La forma fiscal autorizada mediante la cual se enterará el impuesto es la I-D.

El pago provisional se determinará, aplicando las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizadas en el período por la prestación de servicios independientes. El resultado de esta operación será disminuido con

---

<sup>27</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 5 y Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 12.

el monto de impuesto acreditable y las retenciones efectuadas durante el período.

Ejemplo:

	Ingresos de Enero a Marzo	\$ 53,600
	IVA trasladado al 15%	8,040
<b>(menos)</b>	IVA retenido	5,360
<b>(igual)</b>	IVA a cargo	2,680
<b>(menos)</b>	IVA acreditable	1,500
<b>(igual)</b>	IVA por pagar (pago provisional 1er.trimestre.)	<b>\$ 1,180</b>

Cuando en las declaraciones provisionales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá:<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 6.

**Saldo a favor por  
declaraciones de  
pagos provisionales  
trimestrales.**

**1. Acreditarlo**, siempre que se efectúe a más tardar en la declaración del último pago provisional del ejercicio.

**2. Solicitar la devolución**, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio (enero).

Los saldos a favor cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Ejemplo:

Suponiendo que en nuestro 1er. pago provisional resultó un saldo a favor de \$ 900 el acreditamiento para el 2º. pago provisional quedaría de la siguiente forma:

	Ingresos de Abril a Junio.	\$ 48,000
	IVA trasladado tasa 15 %	7,200
(menos)	IVA retenido	4,800
(igual)	IVA a cargo	2,400
(menos)	IVA acreditable	1,300
(menos)	Saldo a favor de IVA de períodos anteriores, pendiente de acreditar.	900
(igual)	IVA a pagar	200

### 3.5.2 DECLARACIÓN ANUAL. <sup>29</sup>

Las personas físicas pagarán el impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio. La declaración anual se presentará mediante el formulario 6 y anexo 1.

<sup>29</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 5.

---

Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

**Procedimiento para determinar el impuesto del ejercicio:**

- a) A los valores de los actos o actividades realizados en el ejercicio, se les aplicará la tasa que corresponda de conformidad con la LIVA.
- b) Se sumarán los montos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio, cuya devolución se hubiera solicitado.
- c) Al monto del impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio que resulte en los términos del artículo 4º. de LIVA, se le adicionará:
  - El monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo ejercicio.

- o El impuesto que se hubiera retenido al contribuyente en términos de la LIVA durante dicho ejercicio.
  - o El saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado su devolución.
- d) La cantidad que resulte del inciso a), se adicionará con el monto que se determine conforme al inciso b) y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso c). El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto del ejercicio.

Ejemplo:

a)	Ingresos Totales 2000.	\$ 95,000
	IVA trasladado tasa 15 %	14,250

b)	Saldo a favor primer trimestre por el que se solicitó la devolución	\$ 1,200
----	---	----------

c)	IVA acreditable del ejercicio	\$ 4,300
(más)	IVA pago provisionales	900
(más)	IVA retenido en el ejercicio	9,500
(más)	IVA saldo a favor 1999 por el que no se solicitó devolución.	100
(igual)	Resultado inciso c)	\$ 14,800

d)	Suma a) + b)	\$ 15,450
(menos)	Monto de inciso c)	14,800
(igual)	Impuesto del ejercicio	650

---

---

**CAPÍTULO**

---

---

**CASO PRÁCTICO**

**4**

---

---

## Caso Práctico.

**Nombre:** Pamela Zanatta Álvarez.

**Actividad:** Arquitecto

**Domicilio Fiscal:** Av.Lomas de Sotelo #1120 A-502,  
Colonia Lomas de Sotelo, Miguel Hidalgo, México D.F.  
C.P. 11200.

**R.F.C.** ZAAP-720108-6A9

**C.U.R.P.** ZAAP-720108-MMCNLM08

**Ejercicio:** 2000.

**Impuestos a los que está sujeto:** Impuesto sobre la Renta e  
Impuesto al Valor Agregado. No tiene trabajadores a su  
servicio.

## CÉDULA No.1 INGRESOS COBRADOS (ENERO - MARZO DEL 2000.)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET.ISR	RET.IVA	TOTAL
20	01/01/00	Laura Torres López	1,500.00	225.00			1,725.00
21	10/01/00	Marsa Constructores S.C.	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
22	19/01/00	Jaime Suárez Hernández	2,000.00	300.00			2,300.00
23	11/02/00	Anixter, S.A. De C.V.	7,200.00	1,080.00	720.00	720.00	6,840.00
24	25/02/00	Constructora LOAM, S.A. De C.V.	4,800.00	720.00	480.00	480.00	4,560.00
25	03/03/00	Alfredo Soto Garcia	2,000.00	300.00			2,300.00
26	29/03/00	Muros y Puertas S.A. De C.V.	3,400.00	510.00	340.00	340.00	3,230.00
27	30/03/00	Nicolas Garcia S.C.	20,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	19,000.00
28	31/03/00	Constructora LOAM, S.A. De C.V.	19,700.00	2,955.00	1,970.00	1,970.00	18,715.00
<b>TOTALES</b>			<b>66,600.00</b>	<b>9,990.00</b>	<b>6,110.00</b>	<b>6,110.00</b>	<b>64,370.00</b>

**CÉDULA No. 2 EGRESOS DEL PERÍODO ( ENERO - MARZO 2000.)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
Gasolina	4,500.00	675.00	5,175.00
Papelería	3,800.00	570.00	4,370.00
Teléfono	2,900.00	435.00	3,335.00
Luz	950.00	142.50	1,092.50
Honorarios Profesionales	3,600.00	540.00	4,140.00
Cuotas y Suscripciones	1,154.00	-	1,154.00
<b>TOTALES</b>	<b>16,904.00</b>	<b>2,362.50</b>	<b>19,266.50</b>

**CÉDULA No. 3**  
**DEDUCCIÓN TRIMESTRAL DE INVERSIONES (ENERO - MARZO 2000.)**

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE	% DE DEP.	DEPREC. ANUAL	DEPREC. TRIMEST.	F. A.	DEPREC. ACTUALIZ.
	<i>Equipo de Computo</i>						
05/05/98	Computadora COMPAQ	15,000.00	30.00	4,500.00	1,125.00	1.2616	1,419.30
22/04/98	Impresora EPSON	1,500.00	30.00	450.00	112.50	1.2717	143.07
15/01/99	Scanner HP Plano	1,860.00	30.00	558.00	139.50	1.1102	154.87
	<i>Mobiliario y E. de Ofna.</i>						
13/02/98	Escritorios	6,900.00	10.00	690.00	172.50	1.2986	224.00
13/02/98	Sillones	2,800.00	10.00	280.00	70.00	1.2986	90.90
	<i>Vehiculos</i>						
05/08/97	TSURU 97	92,000.00	25.00	23,000.00	5,750.00	1.4128	8,123.60
	<b>TOTALES</b>	<b>120,060.00</b>		<b>29,478.00</b>	<b>7,369.50</b>		<b>10,155.74</b>

**CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.**

<b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>INPC último mes de la.m por el que se uso el bien.</b>	<b>INPC en que se adquirió el bien.</b>	<b>F.A.</b>
<i>Equipo de Computo</i>			
INPC Enero 00 / INPC Mayo 98 =	313.0670	248.1460	1.2616
INPC Enero 00 / INPC Abril 98 =	313.0670	246.1850	1.2717
INPC Enero 00 / INPC Enero 99 =	313.0670	281.9830	1.1102
<i>Mobiliario y Equipo de Oficina</i>			
INPC Enero 00 / INPC Febrero 98 =	313.0670	241.0790	1.2986
<i>Vehiculos</i>			
INPC Enero 00 / INPC Agosto 97 =	313.0670	221.5990	1.4128

**Nota: Ver Anexo 7.**

**TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRIMESTRE**

Deducciones Autorizadas.	16,904.00
(más) Deducción de Inversiones.	<u>10,155.74</u>
Total de Deducciones del Período	<b>27,059.74</b>



**CÉDULA No.5****CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL 1er. TRIMESTRE DEL 2000.**

	IVA Traslado 15%	9,900.00
<b>(menos)</b>	IVA Retenido	6,110.00
<b>(igual)</b>	IVA a Cargo	3,880.00
<b>(menos)</b>	IVA Acreditable	<u>2,362.50</u>
<b>(igual)</b>	IVA POR PAGAR	<b>1,517.50</b>



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 ZAAP 720108 6A9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE FORAÇÃO

ZAAP720108MCMCLM08

1DP2A008

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (incluyendo ingresos por intereses)	
66	INGRESOS GANADOS	111300	66600	111400		111800	
67	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	27060	111403		111803	
68	INGRESOS BASE DEL PERIODO PROVISIONAL DE ISR (aa - mb)	111308	39540	111410		111808	
69	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111309	6110	111406		111807	
<b>PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Ejemplo personal con honorarios) Y PERSONAS MORTALES</b>							
2 REGIMEN GENERAL				3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
70	INGRESOS NOMINALES DE LA A PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111000		7A	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111010	
71	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211		7B	SALIDAS DEL PERIODO	111130	
72	ANTICIPOS Y REEMBOLSOS O DEDUCCIONES EN EL PERIODO	111002		7C	DISTRIBUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
73	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		7D	REDUCCION POR DISTRIBUCION DE L CAPITAL	111106	
74	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		7E	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108	
75	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111011		7F	REDUCCIONES (AA - 13 B 143) (ISR)	111109	
76	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111009		7G	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
77	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (A1 - 7 G REISA)	111208		7H	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
<b>4 DATOS INFORMATIVOS</b>							
78	PORCENTAJE DE PARTICIPACION COMPLEMENTARIA (por el contribuyente en el fondo de pensiones o de retiro, en el caso de la participacion complementaria)	111508		8	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111211	
<b>5 IMPUESTO AL ACTIVO</b>							
79	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	111008		9	ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (A1 - 8 primer y segundo párrafo de la LVA)	111022	
<b>6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	A LA TASA DEL 10 %	131001	66600	1.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	9900
b.	ALA TASA DEL 121002	131002		2.	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	6110
c.	EXPORTACION	131003		3.	DE DEDUCCIONES (incluyendo con la anualización y prestación de servicios ganados) deducidos en la declaración (ver Art. 6 de la LVA)	131040	2362
d.	OTROS	131004		4.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuanto pábese por Art. 4 de la LVA)	131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GANADAS (a + b + c + d)	131005	66600	5.	CONTRIBUYENTE RECONOCER FACTOR DE PROGRESION (100 menos el Factor de segundo párrafo del Art. 6 de la LVA)	131042	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EVENTAS	131008		6.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (3 + 4 + 5)	131008	2362
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131010	66600	7.	SALDO A FAVOR DE ISR DE PERIODO ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131011	
				8.	IMPUESTO A CREDITAR (1ª y 2ª partes respecto al renglón 7 de la columna)	131022	1517
				9.	DIFERENCIA (8 - 7) a FAVOR (Cuanto 0 en el renglón 8 de la columna)	131022	1517

IMPRIMEX

DISEÑO Y GRAFIA

IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON OFICIO N.º 202 A B 1364 B, 3 DE MARZO DE 1988 A/L R. 10 2000-044

## CÉDULA No.6 INGRESOS COBRADOS (ABRIL - JUNIO DEL 2000.)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET.ISR	RET.IVA	TOTAL
29	07/04/00	Marsa Constructores S.C.	7,500.00	1,125.00	750.00	750.00	7,125.00
30	09/04/00	Muros y Puertas S.A. De C.V.	10,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
31	10/04/00	Alfredo Soto Garcia	11,500.00	1,725.00			13,225.00
32	12/04/00	Jaime Ramos Hernández	9,950.00	1,492.50			11,442.50
33	16/04/00	Marsa Constructores S.C.	7,500.00	1,125.00	750.00	750.00	7,125.00
34	08/05/00	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
35	17/05/00	Anixter S.A. De C.V.	8,100.00	1,215.00	810.00	810.00	7,695.00
36	22/05/00	Anixter S.A. De C.V.	8,100.00	1,215.00	810.00	810.00	7,695.00
37	19/06/00	Nicolas Garcia S.C.	8,100.00	1,215.00	810.00	810.00	7,695.00
38	26/06/00	Constructora LOAM, S.A. De C.V.	3,000.00	450.00	300.00	300.00	2,850.00
39	30/06/00	Laura Torres López	1,600.00	240.00			1,840.00
<b>TOTALES</b>			<b>75,350.00</b>	<b>11,302.50</b>	<b>5,230.00</b>	<b>5,230.00</b>	<b>76,192.50</b>

**CÉDULA No. 7 EGRESOS DEL PERÍODO ( ABRIL - JUNIO 2000.)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
Gasolina	2,800.00	420.00	3,220.00
Cursos	1,200.00	180.00	1,380.00
Teléfono	2,650.00	397.50	3,047.50
Luz	860.00	129.00	989.00
Honorarios Profesionales	3,600.00	540.00	4,140.00
Cuotas y Suscripciones	1,154.00	-	1,154.00
<b>TOTALES</b>	<b>12,264.00</b>	<b>1,666.50</b>	<b>13,930.50</b>

CÉDULA No. 8							
DEDUCCIÓN TRIMESTRAL DE INVERSIONES (ABRIL - JUNIO DEL 2000.)							
FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE	% DE DEP.	DEPREC. ANUAL	DEPREC. TRIMEST.	F. A. ACTUALIZ.	DEPREC. ACTUALIZ.
	<i>Equipo de Computo</i>						
05/03/98	Computadora COMPAQ	15,000.00	30.00	4,500.00	1,125.00	1.2799	1,439.89
22/04/98	Impresora EPSON	1,500.00	30.00	450.00	112.50	1.2900	145.13
15/01/99	Scanner HP Plano	1,860.00	30.00	558.00	139.50	1.1263	157.12
	<i>Mobiliario y E. de Ofna.</i>						
13/02/98	Escritorios	6,900.00	10.00	690.00	172.50	1.3174	227.25
13/02/98	Sillones	2,800.00	10.00	280.00	70.00	1.3174	92.22
	<i>Vehiculos</i>						
05/08/97	TSURU 97	92,000.00	25.00	23,000.00	5,750.00	1.4332	8,240.90
	<b>TOTALES</b>	<b>120,060.00</b>		<b>29,478.00</b>	<b>7,369.50</b>		<b>10,302.50</b>

**CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.**

<b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>INPC último mes de l.a.m por el que se uso el bien.</b>	<b>INPC en que se adquirió el bien.</b>	<b>F.A.</b>
<i>Equipo de Computo</i>			
INPC Marzo 00 / INPC Mayo 98 =	317.5950	248.1460	1.2799
INPC Marzo 00 / INPC Abril 98 =	317.5950	246.1850	1.2900
INPC Marzo 00 / INPC Enero 99 =	317.5950	281.9830	1.1263
<i>Mobiliario y Equipo de Oficina</i>			
INPC Marzo 00 / INPC Febrero 98 =	317.5950	241.0790	1.3174
<i>Vehículos</i>			
INPC Marzo 00 / INPC Agosto 97 =	317.5950	221.5990	1.4332

**Nota: Ver Anexo 7.**

**TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRIMESTRE**

Deducciones Autorizadas.	12,264.00
(más) Deducción de Inversiones.	10,302.00
<b>Total de Deducciones del Período</b>	<b>22,566.50</b>

**CÉDULA No.9**  
**CÁLCULO DE ISR PAGO PROVISIONAL 2o.TRIMESTRE DEL 2000.**

**ISR**

	Ingresos Cobrados del Trimestre	75,350.00
(menos)	Deducciones Autorizadas del Trimestre	22,566.50
(igual)	Base Gravable	<u>52,783.50</u>
	Base gravable	52,783.50
(menos)	Límite inferior	50,423.59
(igual)	Excedente del límite inferior	2,359.91
(por)	% sobre excedente del límite inferior	0.34
(igual)	Impuesto Marginal	802.37
(más)	Cuota Fija	12,691.17
(igual)	Impuesto antes del subsidio	<u>13,493.54</u>

**SUBSIDIO**

	Impuesto Marginal	802.37
(por)	% del subsidio sobre impuesto marginal	0.30
(igual)	Subsidio sobre impuesto marginal	240.71
(más)	Cuota Fija	5,506.65
(igual)	Subsidio	<u>5,747.36</u>

**CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL. 431.64**

	Impuesto antes del Subsidio	13,493.54
(menos)	Subsidio	5,747.36
(igual)	Impuesto a cargo	7,746.18
(menos)	Crédito General trimestral	431.64
(igual)	ISR a cargo	7,314.54
(menos)	ISR retenido	5,230.00
(igual)	ISR a pagar	<u>2,084.54</u>

**Nota: Ver Anexo 2.**

**CÉDULA No.10**  
**CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL 2o.TRIMESTRE DEL 2000.**

	IVA Traslado 15%	11,302.50
<b>(menos)</b>	IVA Retenido	5,230.00
<b>(igual)</b>	IVA a Cargo	6,072.50
<b>(menos)</b>	IVA Acreditable	<u>1,666.50</u>
<b>(igual)</b>	IVA POR PAGAR	<b>4,406.00</b>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

3DP1A007

592

1-D

ZAAP 720108 6A9

II

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A/R

ZAAP720108MMCNLM08

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERMANENTE

MES	AÑO	MES	AÑO
04	2000	06	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cartones adheridos a la derecha, con caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATRNO Y NOMBRAS(E), DEVOBRACION O RAZÓN SOCIAL

ZANATTA ALVAREZ PAMELA

NÚMERO DE LA FOLIA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL

C = COMPLETA O PARCIAL

P = PRIMERA PARCIALIDAD

R = CORRIGE CANCELADO

200002

[N]

COMPLEMENTARIA

200003

NÚMERO DE

201010

NÚMERO CON "T"

200027

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDAD	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)</b>	100002				
<b>AJUSTE ISR (Debe de compensar al Anexo 1)</b>	100003				
<b>IMPUESTO AL ACTIVO (IA)</b>	100001				
<b>IMPUESTO AL VALOR ADESGADO (IVA)</b>	100001		4406		
<b>AJUSTE IVA (Debe de compensar al Anexo 1)</b>	100013				
<b>ACTOS ACCIDENTALES DE IVA</b>	100008				
<b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>	100004				
<b>ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>	100010				
<b>AJUSTE (Debe de compensar al Anexo 1)</b>	100011				
<b>REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b>	100017				
<b>HONORARIOS</b>	100005		2084		
<b>ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS (USO O GOCE)</b>	100032				
<b>OTROS CONCEPTOS</b>	100012				
<b>RETENCIONES POR SALARIOS</b>	100018				
<b>RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO</b>	100020				
<b>OTRAS RETENCIONES ISR</b>	100024				
<b>RETENCIONES DE IVA</b>	100009				
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	201010		6490		
<b>PARTE ACTUALIZADA (solo aplica si el contribuyente ha solicitado el abate de la deuda al 0%)</b>	100022				
<b>RECARGOS</b>	100006				
<b>MAA TA CORRECCION</b>	100014				
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)</b>	201011		6490		
<b>CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO</b>	201012				
<b>A CARGO</b>	201013				
<b>B (En ningún caso menor que 0)</b>	201014		6490		
<b>SALDO (B-F)</b>	201015				
<b>A FAVOR</b>	201016				
<b>ISR</b>	201017				
<b>IVA</b>	201018				
<b>IA</b>	201019				
<b>CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR</b>	201020				
<b>CREDITO DIESEL</b>	201021				
<b>OTROS ESTIMULOS</b>	201022				
<b>SUBTOTAL A CARGO (B - I - J - K)</b>	201014		6490		
<b>IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA</b>	201018				
<b>NETO A CARGO</b>	201016		6490		
<b>A FAVOR</b>	201017				
<b>MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</b>	201019				
<b>MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD</b>	201020				
<b>CANTIDAD A PAGAR (N - O)</b>	201021		6490		
<b>NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO</b>	201001				
<b>DECLARO SOBO PROMPTA DE DECLARAR QUE LOS DATOS CONFERIDOS EN ESTE DECLARACION SON VERDADEROS</b>					
<b>FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</b>					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

339144891

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

ZAAP 720108 6A9

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ZAAP720108MMCNI.M08

1DP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo ganancias por intereses)		
44 INGRESOS GRAVADOS	111300	75350	111400		111040	
46 DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	22566	111403		111043	
48 INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (44 - 46)	111304	52784	111410		111040	
49 ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	5230	111405		111041	
<b>PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Ejemplo: personas que operan en el comercio y las industrias manufactureras)</b>						
REGIMEN GENERAL			REGIMEN SIMPLIFICADO			
47 INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111090		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111100		
48 COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	1000	BB SALIDAS DEL PERIODO	111105		
49 ANTICIPOS Y ABONOS DE DISTRIBUCION EN EL PERIODO	111095		CC DISTRIBUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111110		
50 PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111099		DD REDUCCION POR DISTRIBUCION DEL CAPITAL	111115		
51 BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111000		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111120		
52 PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES CON ANTERIORIDAD	111015		FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111125		
53 ISR RETENIDO DEL PERIODO	112000		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111130		
54 ACREDITAMIENTO DE LA DEDUCCION A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RISR)	111120		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111135		
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>						
55 PORCENTAJE DE PARTICIPACION COMPLEMENTARIA (de acuerdo al artículo 178B, en caso de ser el propietario de la participacion accionaria)	111050		56 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	114211		
<b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>						
57 PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121030		58 ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LVA)	111021		
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		
a. A LA TASA DEL 16 %	131001	75350	A. TOTAL DE IMPUESTO CAUDADO	131006	11302	
b. TASA DEL 0 %	131002		B. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131011	5230	
c. EXPORTACION	131003		D. DE DEDUCCIONES (Identificadas con la anotación y comprobantes de servicios gravados sustantivos en la fracción III del Art. 4 de la LVA)	131042	1666	
d. OTROS	131004			e. IDENTIFICACION CON LA EXPORTACION (Cuento párrafo del Art. 4 de la LVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	131005	75350		f. FACTOR DE PROPORCIONADO (Sólo aplica en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LVA)	131045	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131008			g. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((b+e+f))	131026	1666
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a+f)	131007	75350		h. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131011	
				i. IMPUESTO A CARGO (Tasa sobre importe al margen II de la LVA)	131051	4406
				j. DIFERENCIA (h - i - m - n)	131022	
				k. SALDO A FAVOR (Anexo 0 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)		

IMPRINEX

IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON OFICIO N.º 382 A 8 1984 EL 6 DE MAYO DE 1984 AUT. N.º 290-844

## CÉDULA No.11 INGRESOS COBRADOS (JULIO - SEPTIEMBRE DEL 2000.)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET.ISR	RET.IVA	TOTAL
40	07/07/00	Marsa Constructores S.C.	7,500.00	1,125.00	750.00	750.00	7,125.00
41	09/07/00	Muros y Puertas S.A. De C.V.	10,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
42	10/07/00	Alfredo Soto Garcia	11,500.00	1,725.00			13,225.00
43	12/08/00	Jaime Ramos Hernández	9,950.00	1,492.50			11,442.50
44	16/08/00	Marsa Constructores S.C.	7,500.00	1,125.00	750.00	750.00	7,125.00
45	08/09/00	CANCELADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
46	17/09/00	Anixter S.A. De C.V.	8,100.00	1,215.00	810.00	810.00	7,695.00
47	19/09/00	Nicolas Garcia S.C.	8,100.00	1,215.00	810.00	810.00	7,695.00
48	30/09/00	Laura Torres López	1,600.00	240.00			1,840.00
<b>TOTALES</b>			<b>64,250.00</b>	<b>9,367.50</b>	<b>4,120.00</b>	<b>4,120.00</b>	<b>65,647.50</b>

**CÉDULA No.12 EGRESOS DEL PERÍODO ( JULIO - SEP 2000.)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
Gasolina	2,790.00	418.50	3,208.50
Cursos	2,300.00	345.00	2,645.00
Teléfono	2,390.00	358.50	2,748.50
Luz	920.00	138.00	1,058.00
Honorarios Profesionales	3,600.00	540.00	4,140.00
<b>TOTALES</b>	<b>12,000.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>13,800.00</b>

**CÉDULA No. 13**  
**DEDUCCIÓN TRIMESTRAL DE INVERSIONES (JULIO-SEPTIEMBRE DEL 2000.)**

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE	% DE DEP.	DEPREC. ANUAL	DEPREC. TRIMEST.	F. A.	DEPREC. ACTUALIZ.
	<i>Equipo de Computo</i>						
05/05/98	Computadora COMPAQ	15,000.00	30.00	4,500.00	1,125.00	1.2871	1,447.99
22/04/98	Impresora EPSON	1,500.00	30.00	450.00	112.50	1.2974	145.96
15/01/99	Scanner HP Plano	1,860.00	30.00	558.00	139.50	1.1327	158.01
	<i>Mobiliario y E. de Ofna.</i>						
13/02/98	Escritorios	6,900.00	10.00	690.00	172.50	1.3249	228.55
13/02/98	Sillones	2,800.00	10.00	280.00	70.00	1.3249	92.74
	<i>Vehiculos</i>						
05/08/97	TSURU 97	92,000.00	25.00	23,000.00	5,750.00	1.4413	8,287.48
	<b>TOTALES</b>	<b>120,060.00</b>		<b>29,478.00</b>	<b>7,369.50</b>		<b>10,360.72</b>

**CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.**

<b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>INPC último mes de la.m por el que se uso el bien.</b>	<b>INPC en que se adquirió el bien.</b>	<b>F.A.</b>
<i>Equipo de Computo</i>			
INPC Abril 00 / INPC Mayo 98 =	319.4020	248.1460	1.2871
INPC Abril 00 / INPC Abril 98 =	319.4020	246.1850	1.2974
INPC Abril 00 / INPC Enero 99 =	319.4020	281.9830	1.1327
<i>Mobiliario y Equipo de Oficina</i>			
INPC Abril 00 / INPC Febrero 98 =	319.4020	241.0790	1.3249
<i>Vehículos</i>			
INPC Abril 00 / INPC Agosto 97 =	319.4020	221.5990	1.4413

**Nota: Ver Anexo 7.**

**TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRIMESTRE**

Deducciones Autorizadas.	12,000.00
(más) Deducción de Inversiones.	10,360.72
Total de Deducciones del Periodo	<u>22,360.72</u>



**CÉDULA No.15**  
**CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL Jer. TRIMESTRE DEL 2000.**

	IVA Traslado 15%	9,637.50
(menos)	IVA Retenido	4,120.00
(igual)	IVA a Cargo	5,517.50
(menos)	IVA Acreditable	<u>1,800.00</u>
(igual)	IVA POR PAGAR	<b>3,717.50</b>



RENTERO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

2 ZAAP 720108 6A9

CLAVE ÚNICA DE RENTERO Y POBLACION

ZAAP720108MMCNLMO8

LDP2A008

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pasajes de contribuyentes)	
46	INGRESOS GRANADOS	111200	64250	111400		111800	
46	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111203	22361	111403		111803	
46	INGRESOS BASE DEL PAQUET PROVISIONAL DE ISR (46 - 46)	111208	41889	111410		111808	
46	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111209	4120	111409		111809	
<b>PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pasajes de contribuyentes) Y PERSONAS MORALES</b>							
2 REGIMEN GENERAL				3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
47	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111202		47	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111210	
48	COCIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110211		48	SALIDAS DEL PERIODO	111212	
49	ANTICIPOS Y REAJUSTOS CANCELADOS EN EL PERIODO	111205		49	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111214	
49	PERSONAS FÍSICAS O APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111206		50	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111216	
49	BASE DEL PAQUET PROVISIONAL	111208		50	BASE DEL IMPUESTO (AA - 50 - CC - DD)	111218	
49	PAQUET PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111213		51	REDUCCIONES (Art. 13 B 143 LISR)	111220	
49	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111209		52	PAQUET PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111222	
49	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G LISR)	111229		53	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111224	
<b>4 DATOS INFORMATIVOS</b>							
50	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONCORDABLE (en su caso) en el periodo anterior a 1989 en el caso de empresas de participación controlada	110800		50	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	110215	
<b>5 IMPUESTO AL ACTIVO</b>							
51	PAQUET PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121000		51	ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111020	
<b>6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	A LA TASA DEL 10 %	131001	64250	n	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131000	9637
b	A LA TASA DEL 131002	131002		i	ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131010	4120
c	EXPORTACION	131003		DE ADICIONES (regulado con la omisión y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)			
d	A LA TASA DEL 0 %	131004		IDENTIFICADO CON LA IDENTIFICACION (Cuerpo párrafo del Art. 4 de la LIVA)			
e	OTROS	131005		IDENTIFICADO CON LA IDENTIFICACION (Cuerpo párrafo del Art. 4 de la LIVA)			
f	SUMA DE ACTIVIDADES GRANADAS (a + b + c + d + e)	131006	64250	m	TOTAL NA ACREDITABLE DEL PERIODO ((i + n + o))	131020	1800
g	VALOR DE ACTIVIDADES ESENTAS	131007		BALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODO ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR			
h	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ((f + g))	131008	64250	DIFERENCIA ((m - i - n - o))			
						IMPUESTO FISCAL (Esta suma incluye el impuesto de la c)	
						3717	
						BALDO A FAVOR (Monto 0 en el registro de los contribuyentes)	

INPRIMEX

IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON OFICIO NO. 265-A-1/84 DEL 1 DE MARZO DE 1985 APT. A. R. 13 2800-84

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CÉDULA No.16 INGRESOS COBRADOS (OCTUBRE - DICIEMBRE DEL 2000.)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET.ISR	RET.IVA	TOTAL
49	01/10/00	Anixter S.A. De C.V.	8,120.00	1,218.00	812.00	812.00	7,714.00
50	08/10/00	Nicolas Garcia S.C.	9,800.00	1,470.00	980.00	980.00	9,310.00
51	13/11/00	Alfredo Soto Garcia	11,500.00	1,725.00			13,225.00
52	15/11/00	Rodolfo Castillo Fernández	9,950.00	1,492.50			11,442.50
53	24/11/00	Marsa Constructores S.C.	7,500.00	1,125.00	750.00	750.00	7,125.00
54	28/11/00	Estela Martinez Robles	2,200.00	330.00			2,530.00
55	13/12/00	Marsa Constructores S.C.	8,100.00	1,215.00	810.00	810.00	7,695.00
56	21/12/00	Muros y Puertas S.A. De C.V.	7,950.00	1,192.50	795.00	795.00	7,552.50
57	29/12/00	Jaime Ramos Hernández	2,400.00	360.00			2,760.00
<b>TOTALES</b>			<b>67,520.00</b>	<b>10,128.00</b>	<b>4,147.00</b>	<b>4,147.00</b>	<b>69,354.00</b>

**CÉDULA No. 17 EGRESOS DEL PERÍODO ( OCT - DIC DEL 2000.)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
Gasolina	3,100.00	465.00	3,565.00
Cursos	1,154.00	173.10	1,327.10
Teléfono	2,870.00	430.50	3,300.50
Luz	860.00	129.00	989.00
Papelería	2,658.00	398.70	3,056.70
Honorarios Profesionales	3,600.00	540.00	4,140.00
<b>TOTALES</b>	<b>14,242.00</b>	<b>2,136.30</b>	<b>16,378.30</b>

## CÉDULA No. 18

## DEDUCCIÓN TRIMESTRAL DE INVERSIONES (OCTUBRE - DICIEMBRE 2000.)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE	% DE DEP.	DEPREC. ANUAL	DEPREC. TRIMEST.	F. A. ACTUALIZ.	DEPREC. ACTUALIZ.
05/05/98	<i>Equipo de Computo</i> Computadora COMPAQ	15,000.00	30.00	4,500.00	1,125.00	1.2996	1,462.05
22/04/98	Impresora EPSON	1,500.00	30.00	450.00	112.50	1.3100	147.38
15/01/99	Scanner HP Plano	1,860.00	30.00	558.00	139.50	1.1437	159.55
13/02/98	<i>Mobiliario y E. de Ofna.</i> Escritorios	6,900.00	10.00	690.00	172.50	1.3377	230.75
13/02/98	Sillones	2,800.00	10.00	280.00	70.00	1.3377	93.64
05/08/97	<i>Vehiculos</i> TSURU 97	92,000.00	25.00	23,000.00	5,750.00	1.4553	8,367.98
<b>TOTALES</b>		<b>120,060.00</b>		<b>29,478.00</b>	<b>7,369.50</b>		<b>10,461.34</b>

**CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.**

<b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>INPC último mes de la.m por el que se uso el bien.</b>	<b>INPC en que se adquirió el bien.</b>	<b>F.A.</b>
<i>Equipo de Computo</i>			
INPC Junio 00 / INPC Mayo 98 =	322.4950	248.1460	1.2996
INPC Junio 00 / INPC Abril 98 =	322.4950	246.1850	1.3100
INPC Junio 00 / INPC Enero 99 =	322.4950	281.9830	1.1437
<i>Mobiliario y Equipo de Oficina</i>			
INPC Junio 00 / INPC Febrero 98 =	322.4950	241.0790	1.3377
<i>Vehiculos</i>			
INPC Junio 00 / INPC Agosto 97 =	322.4950	221.5990	1.4553

**Nota: Ver Anexo 7.**

**TOTAL DE DEDUCCIONES DEL TRIMESTRE**

Deducciones Autorizadas.	14,242.00
(más) Deducción de Inversiones.	10,461.34
<b>Total de Deducciones del Periodo</b>	<b>24,703.34</b>

**CÉDULA No.19**  
**CÁLCULO DE ISR PAGO PROVISIONAL 4o.TRIMESTRE DEL 2000.**

**ISR**

	Ingresos Cobrados del Trimestre	67,520.00
(menos)	Deducciones Autorizadas del Trimestre	24,703.34
(igual)	Base Gravable	<u>42,816.66</u>
	Base gravable	42,816.66
(menos)	Limite inferior	25,764.34
(igual)	Excedente del limite inferior	17,052.32
(por)	% sobre excedente del límite inferior	0.33
(igual)	Impuesto Marginal	5,627.27
(más)	Cuota Fija	<u>4,433.07</u>
(igual)	Impuesto antes del subsidio	10,060.34

**SUBSIDIO**

	Impuesto Marginal	5,627.27
(por)	% del subsidio sobre impuesto marginal	0.40
(igual)	Subsidio sobre impuesto marginal	2,250.91
(más)	Cuota Fija	<u>2,216.49</u>
(igual)	Subsidio	4,467.40

**CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL.** 444.81

	Impuesto antes del Subsidio	10,060.34
(menos)	Subsidio	4,467.40
(igual)	Impuesto a cargo	5,592.94
(menos)	Crédito General trimestral	444.81
(igual)	ISR a cargo	5,148.13
(menos)	ISR retenido	<u>4,147.00</u>
(igual)	ISR a pagar	1,001.13

**Nota: Ver Anexo 4.**

**CÉDULA No.20**  
**CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL 4o.TRIMESTRE DEL 2000.**

	IVA Traslado 15%	10,128.00
<b>(menos)</b>	IVA Retenido	4,147.00
<b>(igual)</b>	IVA a Cargo	5,981.00
<b>(menos)</b>	IVA Acreditable	<u>2,136.30</u>
<b>(igual)</b>	IVA POR PAGAR	<b>3,844.70</b>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

DEPOSITO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

19P1A007

592

1-D

ZAAP 720108 6A9

11

REEMBOLSO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ZAAP720108MMCNLMO8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE FORJACIÓN

MMB AÑO MES AÑO

10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (caracteres en cursiva entre corchetes e la derecha, en caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y DOMINICAL (S), DEDUCCIÓN DE RAZÓN SOCIAL

ZANATTA ALVAREZ PAMELA

MÓN LATINO CORRESPONSABLE

N = NOMBRE

C = CONTRIBUYENTE

P = PASAJE PARCIALIDAD

R = CORRECCIÓN

208022

N

COMPLEMENTARIA

209023

NÚMERO DE

201019

MÉDULA CON "T"

O ACCIONES O

MÉDULA 1

208287

FORMAS MONEDAS		PERSONALES Y FISCAL		SOCIALES Y FISCAL		PERSONALES Y FISCAL	
A	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110022		F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	800119	
B	AJUSTE (ISR) (Debe acompañar el Anexo I)	110023		G	A CARGO (Si ningún caso poner 000)	201017	4846
C	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H	A FAVOR	201018	
D	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	3845	I	ISR	800117	
E	AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo I)	130019		J	OTROS ESTIMULOS	800202	
F	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130020		K	OTROS ESTIMULOS	800202	
G	IMPUESTO AL ACTIVO	130004		L	IMPUESTO A CARGO (G + I + J + K) (Si ningún caso poner 000)	201016	4846
H	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201016	
I	AJUSTE (Debe acompañar el Anexo I)	110011		N	CANTIDAD A PAGAR (M - Q)	800202	4846
J	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		O	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
K	HONORARIOS	110007	1001	P	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES Y DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	810004	
L	ARRENDAMIENTO DE MAQUINERÍA (RUBRO 0002)	110020		Q	CANTIDAD A PAGAR (M - Q)	800202	4846
M	OTROS CONCEPTOS	110012		R	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
N	RETENCIONES POR SALARIOS	110016		S	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES Y DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	810004	
O	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028		T	CANTIDAD A PAGAR (M - Q)	800202	4846
P	OTRAS RETENCIONES (ISR)	110029		U	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
Q	RETENCIONES DE IVA	130005		V	CANTIDAD A PAGAR (M - Q)	800202	4846
A	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	4846	W	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
B	PARTE ACTUALIZADA (de debe pagar o abono sobre los provisionales) (no se debe declarar en esta declaración)	100026		X	CANTIDAD A PAGAR (M - Q)	800202	4846
C	RECARGOS	100028		Y	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
D	MULTA CORRECCIÓN	100012		Z	CANTIDAD A PAGAR (M - Q)	800202	4846
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	4846				

DECLARADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON CERTOS

Firma del CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

EN PRESENTAR POR DUPLICADO

A 12/12/2000

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 ZAAP 720108 6A9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ZAAP720108MMCNI.M08

1DP2A008

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pagos de honorarios)		
RENTA	99 INGRESOS GRAVADOS	111309	67520	111426		111844		
	98 DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	24703	111402		111840		
	97 INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (99 - 98)	111308	42817	111418		111854		
	96 ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	4147	111408		111847		
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Económico independiente, comunitario) Y PERSONAS MORALES								
2 RÉGIMEN GENERAL				3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO				
DEBITOS	95 INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOR DE ISR	111083		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOR DE ISR	111105			
	94 COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	112711		BB SALIDAS DEL PERIODO	111136			
	93 ANTICIPOS Y REEMBOLSOS (DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO)	111083		CC DIMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111154			
	92 PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111004		DD REDUCCIÓN POR DIMINUCIÓN DEL CAPITAL	111104			
	91 BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111102			
	90 PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 133 y 143 LISR)	111108			
	89 ISR RETENIDO DEL PERIODO	111208		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110			
	88 ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-O RLISR)	111208		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112			
	4 DATOS INFORMATIVOS							
	87 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONDICIONABLE (En relación con el período anterior 1988, en caso de ser diferente de la participación ordinaria)	111089		% 10000	II IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111217		
5 IMPUESTO AL ACTIVO								
86 PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121026			III ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	111022			
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)								
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO		
a. ALA TASA DEL 16 %	131001	67520		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	10128		
b. TASA 131028 DEL	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131014	4147		
c. EXPORTACION	131003			DE ADQUISICIONES (Identificado con la identificación y operación de servicios gravados intangibles en la fracción I del Art. 8 de la LIVA)		2136		
d. OTROS	131004			IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarta párrafo del Art. 4 de la LIVA)				
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	67520		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Segundo párrafo del Art. 8 de la LIVA)				
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			m. TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO ((c + d) - e)	131009	2136		
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (f + g)	131007	67520		o. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODO ANTERIORES (Permite de acreditar)	131016			
				IMPUESTO A CARGO (Para uso interno al contribuyente)		3843		
				DIFERENCIA (R - I - m - o)				
				SALDO A FAVOR (Límite 2 del artículo 8 de la LIVA)				

INPRIMEX

IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON OFICIO No. 201 48 1984 EL 2 DE MARZO DE 1989 AJ A LA 15-2000-844

**CÉDULA No.21 RESUMEN DE INGRESOS 2000.**

<b>PERÍODO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>RETENC. ISR</b>	<b>RETENC. IVA</b>	<b>TOTAL</b>
ENE-MAR	66,600.00	9,990.00	6,110.00	6,110.00	64,370.00
ABR-JUN	75,350.00	11,302.50	5,230.00	5,230.00	76,192.50
JUL-SEP	64,250.00	9,367.00	4,120.00	4,120.00	65,647.50
OCT-DIC	67,520.00	10,128.00	4,147.00	4,147.00	69,354.00
<b>TOTALES</b>	<b>273,720.00</b>	<b>40,787.50</b>	<b>19,607.00</b>	<b>19,607.00</b>	<b>275,564.00</b>

**CÉDULA No.22 DEDUCCIONES AUTORIZADAS 2000.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
Papelería	6,458.00	968.70	7,426.70
Honorarios Profesionales	14,400.00	2,160.00	16,560.00
Gasolina y Mant.de Automóvil	13,190.00	1,978.50	15,168.50
Teléfono	10,810.00	1,621.50	12,431.50
Luz	3,590.00	538.50	4,128.50
Cuotas y Suscripciones	2,308.00		2,308.00
Cursos	4,654.00	698.10	5,352.10
<b>TOTALES</b>	<b>55,410.00</b>	<b>7,965.30</b>	<b>63,375.30</b>

CÉDULA No. 23						
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES 2000.						
FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE	% DE DEP.	DEPREC. ANUAL	F. A.	DEPREC. ACTUALIZ.
05/05/98	<i>Equipo de Computo</i> Computadora COMPAQ	15,000.00	30.00	4,500.00	1.2996	5,848.20
22/04/98	Impresora EPSON	1,500.00	30.00	450.00	1.3100	589.50
15/01/99	Scanner HP Plano <i>Mobiliario y E. de Ofna.</i>	1,860.00	30.00	558.00	1.1437	638.18
13/02/98	Escritorios	6,900.00	10.00	690.00	1.3377	923.01
13/02/98	Sillones <i>Vehiculos</i>	2,800.00	10.00	280.00	1.3377	374.56
05/08/97	TSURU 97	92,000.00	25.00	23,000.00	1.4553	33,471.90
<b>TOTALES</b>		<b>120,060.00</b>		<b>29,478.00</b>		<b>41,845.35</b>

**CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.**

<b>FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>INPC último mes de la.m por el que se uso el bien.</b>	<b>INPC en que se adquirió el bien.</b>	<b>F.A.</b>
<i>Equipo de Computo</i>			
INPC Junio 00 / INPC Mayo 98 =	322.4950	248.1460	1.2996
INPC Junio 00 / INPC Abril 98 =	322.4950	246.1850	1.3100
INPC Junio 00 / INPC Enero 99 =	322.4950	281.9830	1.1437
<i>Mobiliario y Equipo de Oficina</i>			
INPC Junio 00 / INPC Febrero 98 =	322.4950	241.0790	1.3377
<i>Vehículos</i>			
INPC Junio 00 / INPC Agosto 97 =	322.4950	221.5990	1.4553

**Nota: Ver Anexo 7.**

**TOTAL DE DEDUCCIONES DEL EJERCICIO 2000.**

DEDUCCIONES AUTORIZADAS	55,410.00
(más) DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	41,845.35
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES 2000.</b>	<b>97,255.35</b>

**CÉDULA No.24 RELACIÓN DE RETENEDORES**

<b>RFC</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>HONORARIOS</b>	<b>RETENCIÓN ISR</b>	<b>RETENCIÓN IVA</b>
MAC-880510-QKA	Marsa Constructores S.C.	51,600.00	5,160.00	5,160.00
MUP-931003-JF4	Muros y Puertas, S.A. De C.V.	31,350.00	3,135.00	3,135.00
ANX-921116-QGA	Anixter S.A. De C.V.	39,620.00	3,962.00	3,962.00
NIG-860510-JLK	Nicolas García S.C.	46,000.00	4,600.00	4,600.00
COL-750812-RVU	Constructora LOAM, S.A. De C.V.	27,500.00	2,750.00	2,750.00
<b>TOTALES</b>		<b>196,070.00</b>	<b>19,607.00</b>	<b>19,607.00</b>

**CÉDULA No.25 DEDUCCIONES PERSONALES**

<b>RFC</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
ZAPO-621107-6A9	Honorarios Médicos	680.00
NOMF-650812-319	Honorarios Dentales	870.00
<b>TOTALES</b>		<b>1,550.00</b>

**CÉDULA No.26**  
**CÁLCULO ANUAL ISR DEL EJERCIO 2000.**

**ISR**

	Ingresos cobrados en el año	273,720.00
<b>(menos)</b>	Deducciones autorizadas	97,255.35
<b>(igual)</b>	Ingresos acumulables	176,464.65
<b>(menos)</b>	Deducciones personales	<u>1,550.00</u>
<b>(igual)</b>	Base gravable	174,914.65
	Base gravable	174,914.65
<b>(menos)</b>	Límite inferior	100,353.19
<b>(igual)</b>	Excedente del límite inferior	74,561.46
<b>(por)</b>	% sobre excedente del límite inferior	0.33
<b>(igual)</b>	Impuesto marginal	24,605.28
<b>(más)</b>	Cuota fija	<u>17,266.98</u>
<b>(igual)</b>	Impuesto antes del subsidio	41,872.26

**SUBSIDIO**

	Impuesto marginal	24,605.28
<b>(por)</b>	% del subsidio sobre impuesto marginal	0.40
<b>(igual)</b>	Subsidio sobre impuesto marginal	9,842.11
<b>(más)</b>	Cuota fija	<u>8,633.40</u>
<b>(igual)</b>	Subsidio	18,475.51

**CRÉDITO GENERAL ANUAL.**

1,732.59

	Impuesto antes del Subsidio	41,872.26
<b>(menos)</b>	Subsidio	18,475.51
<b>(igual)</b>	Impuesto a cargo	23,396.75
<b>(menos)</b>	Crédito general anual	1,732.59
<b>(igual)</b>	ISR a cargo	21,664.16
<b>(menos)</b>	ISR retenido	19,607.00
<b>(menos)</b>	Pagos provisionales	<u>3,980.32</u>
<b>(igual)</b>	ISR a favor	<u>-1,923.16</u>

**Nota: Ver Anexo 5.**

**CÉDULA No.27**  
**CÁLCULO DE IVA ANUAL DEL EJERCICIO 2000.**

	IVA Traslado 15%	40,787.50
(menos)	IVA Retenido	19,607.00
(igual)	IVA a Cargo	21,180.50
(menos)	IVA Acreditable	7,965.30
(menos)	Pagos provisionales	<u>13,485.70</u>
(igual)	IVA a favor	-270.50

CERTIFICACION DEL BILLO DEL BANCO



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS**

LP1A008

392

ZAAP 720108 6A9

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ZAAP720108MMCNLM08

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO

MES

AÑO

AÑO

01 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, almédase a la derecha, en caracteres dieritos o los números).

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ZANATTA ALVAREZ PAMELA

NOTAR LA LETRA DE LA DECLARACION COMO SI FUERAN:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR VICTIMAS  
 C = COMPLEMENTARIA 1 = CREDITO PARCIALMENTE DEVOLVIDO  
 R = CORRECCION

COMPLEMENTARIA NUMERO 20000

COMPLEMENTARIA NUMERO 20000

MANCILE "X" EN LOS PAÑEZOS QUE DEBEZ PRESENTAR

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	100114	0	I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	900114	
B. IA	100110		J. A CARGO	201013	0
C. IVA	100004	0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	201010	0	ISR	900047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (No presentarse en esta parte, sólo en el apartado de devoluciones de OFI)	100005		IVA	900048	
F. RECAUDOS	100009		L. CANTIDAD A COMPENAR	IA	900046
G. MULTA CORRECCION	100015		IEPS	900002	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	201011	0	M. CREDITO DE ISEL	900016	
			N. OTROS ESTIMULOS	900003	
			O. SUBTOTAL A CARGO (J+L+M+N)	201014	0
			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE DEBEZ PRESENTAR	201015	
			Q. A CARGO	201016	0
			R. A FAVOR	201017	
			S. OPCIÓN SUBICUARA	201018	
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
			U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DE DECON TANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			V. CANTIDAD A PAGAR (O-U)	900003	0

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OPCIÓN POR:  COMPENACIÓN  DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 200308  
 No DE CUENTA 200308

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(\*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 ZAAP 720108 6A9  
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
 ZAAP720108MCMCLM08

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

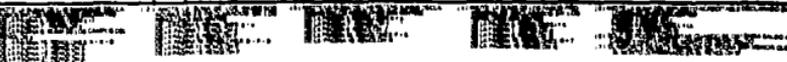
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	11800	273720	SUBTOTAL (J + K + L + M + N)	O. A CARGO	11825	
B. INGRESOS ACUMULABLES (2) (Rango 1 de esta página)	11810	176464	CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN SERVICIOS (Rango 1) de la página 5 (1)	P. A FAVOR	11826	1924
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Rango D de la página 2)	11811	1550	BALDO (D - O) o P	R. A CARGO	11828	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	11812	174914	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	S. A FAVOR	11827	1924
E. IMPUESTO (Tercer del artículo 141 de la LISR)	11813	41872	DM			
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	11814	18476	ME			
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse al subsidio)	11815		AN			
H. CRÉDITO GENERAL	11816	1733	IMPUESTO A CARGO (U. Rango 8 página 21)			
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	11817		IMPUESTO DE ACTIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V. (Rango 1 página 21)			
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - F + G) - H - I)	11818	21663	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS Z. (Rango 12 página 22)			
K. RETENCIONES (3)	11819	19607	A CARGO (sumo Y. este importe al rango A de la columna (17))			
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	11820	3980	NETO			
M. OTROS (5)	11821		Z. A FAVOR	11834	1924	
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Rango 1 del cuadro 3 de esta página)	11822		BALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA	11823		
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS PH (PÉRDIDA DE DEDUCCIONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5 (SERVICIOS))			NETO A FAVOR (E - AA) (BB. (arriba o en el rango A de la columna))	11830	1924	

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO DE VITRANA SOLO CUANDO ESTE EN EL IMPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	11837	176464	EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Rango 5 de la página 10 o 6 de esta página, al menor)	11843	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR REMANENTE (Rango 4 de la página 10 o 6 de esta página, al menor)	11838		b. REMANENTE (e - f)	11845	176464
c. REMANENTE (a - b)	11839	176464	PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Rango 7 de la página 11 o 8 de esta página, al menor)	11846	
d. EXCESO DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Rango 10 de la página 8 o 6 de esta página, al menor)	11842		l. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	11810	176464
e. REMANENTE (c - d)	11841	176464			

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 18 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

a. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	11806		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO ANTES DE SER APLICADO EN ESTE EJERCICIO	11808	
b. IMPUESTO AL RENDIMIENTOS	11801		IMPUESTO ACREDITABLE (m + o) (al menor)	11807	
c. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE	11802		IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (J + o) (al menor)	11822	
d. REDUCCIÓN	11803		IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (n - j)	11805	
e. CRÉDITO GENERAL	11804				
f. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERIÓDICOS (EN EL EXTRANJERO) (k - l - m)	11805				



IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN EL EXTRANJERO (ART. 18 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)





REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

**AA** ZAAP 720108 6A9  
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
 ZAAP720108MMCNI.M08

PÁGINA 4-A DE LA  
 FORMA FISCAL 6  
 IVA DEL EJERCICIO.  
 PERSONAS FÍSICAS

LP26AD10

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ADICIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1996 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOR DE IVA  
 MES AÑO MES AÑO  
 01 2000 12 2000  
 2007 2008 2009 2010

**1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO**

A. A LA TASA DEL 15 % (2)		13001	273720	TOTAL INACREDITABLE DEL EJERCICIO (A+B+C+D+E)		13006	7965
A.1 A LA TASA DEL 1200% (1)		13002		PRECIO PROMEDIALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (10)		13008	13486
A.2 A LA TASA DEL 0% (1)		13003		PRECIO EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES		13007	
A.3 A LA TASA DEL 0% (1)		13004		MONTO DEL AJUSTE A LOS PRECIOS PROMEDIALES EFECTUAMENTE PAGADO		13009	
B. SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRABADAS (A+B+C+D)		13005	273720	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (11)		13000	19607
C. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (1)		13006		BALDOS A FAVOR DE LA DEUDA DEL EJERCICIO POR EL QUE NO SE SOLICITA DEVOLUCION (8)		13021	
D. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (B+C)		13007	273720	E. SUMA (D+E+F+G+H)		13004	41058
F. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)		13009	40787	NETO (E-I) (CARGO CUANDO EL IMPUESTO DEL EJERCICIO SE ENCUENTRA A FAVOR) (9)		13000	
G. BALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITA DEVOLUCION (8)		13008		A CARGO		13000	
H. SUMA (F+G)		13000	40787	A FAVOR		13000	271
I. DE ADQUISICIONES (Campo 8 del cuadro 2 de esta página) (1)		13001	7965	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION DEL EJERCICIO (12)		13009	
J. DE EXPORTACIONES (Campo 9 del cuadro 2 de esta página) (1)		13002		A CARGO		13000	
K. DE OTROS (Campo 10 del cuadro 2 de esta página) (1)		13003		A FAVOR (El saldo negativo de esta columna se anulará con el campo 11 de esta página)		13000	-271
L. BALDO (I+J+K)		13000				13000	

**2 DETERMINACION DEL IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (1)**

A. TOTAL DE IVA TRABAJADO AL CONTRIBUYENTE		13001		H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Cinco párrafos del Art. 4 de la LIVA)		13005	
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES		13006		I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E+F+D+H)		13001	
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APPLICABLE EN EL EJERCICIO (Seis párrafos del Art. 4 de la LIVA)		13005		J. RESULTADO (D-I)		13002	
D. SUMA (A+B+C)		13000		K. FACTOR DE PRORATEO ANUAL (Campo F entre campo R de esta página) (1)		13000	01000
E. IVA DE ADQUISICIONES (seis párrafos del Art. 4 de la LIVA)		13001		L. IVA CREDITABLE IDENTIFICADO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORATEO (J por K)		13000	
F. IVA DE EXPORTACIONES (seis párrafos del Art. 4 de la LIVA)		13002		M. TOTAL DEL IMPUESTO IDENTIFICADO DEL EJERCICIO (E+L)		13000	
G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cinco párrafos del Art. 4 de la LIVA)		13005				13000	

(1) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (2) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (3) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (4) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (5) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (6) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (7) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (8) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (9) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (10) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (11) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página. (12) Este campo debe ser llenado por el contribuyente en el momento de declarar el impuesto. El monto de este campo debe ser el mismo que el que aparece en el campo 11 del cuadro 2 de esta página.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



MINISTERIO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

<b>B</b>	<b>ZAAP 720108 6A9</b>
CLAVE ÚNICA DE MINISTERIO DE POBLACION	
<b>ZAAP720108MMCNI.MDS</b>	

## ANEXO 1

### SALARIOS Y HONORARIOS

LP5ADDC

396

#### 1 CAPITULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR REMEDIOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISAROS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMPUEN POR ESCRITO SU OPCION, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO COMISIONES ETC

a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201	
b. INGRESOS EXENTOS (3)	11202	
c. INGRESOS GRAVABLES (4) = (a - b)	11203	
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204	
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR PENALIZACION	11205	
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206	
g. INGRESOS ACUMULABLES (4)	11207	
h. RETENCIONES (5)	11218	
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216	
CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON POR		
j. INGRESOS EN SERVICIO (Pase este total al renglón 0 de la página 2)	11228	
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11228	

#### CAPITULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIIBUIBLES A LAS BARRAS FIAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y LOS PERCIBIDOS COMO AUTORES, DIRECTORES, COORDINADORES, POR ANTICIPADO DE BARRAS, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADJUNTA, Y POR PERCIBIDOS DE AUTOS

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	11197	273720	
2. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 Parágrafo XXXI LUOR)	11198		
3. DEDUCCIONES (Total de la Página 8) (2)	11199	97256	
4. INGRESOS ACUMULABLES (1 + 2 - 3) (4)	11200	176464	
5. RETENCIONES (5)	11201	19607	
6. PAGOS PROVISIONALES (6)	11202	3980	
7. ACREDITAMIENTO POR DEDUCCION DE AUTOS (con indicador de su cantidad detallado en el Art. 141 LUOR) (6)			
3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
EN CASO DE TENER		No DE	
8. TRABAJADORES ASALARIADOS INCLUIRE	10190		
9. IMPORTE A DISTRIBUIR	10191		
TASA		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
A. 15 %	11203	273720	
B. 12100 %	11204		
C. EXPORTACION	11205		
D. OTROS	11206		
SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVABLES (A + B + C + D)			
POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)			
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)			
X. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)		40787	
Y. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)		7965	
Z. IMPUESTO O RETENIDO (12)		19607	

(1) SUMA ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(2) SE DEBERAN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIO  
(3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDICIONADA(S) POR EL (LOS) CONTRIBUYENTE(S) DE FORMA FISCAL (3)  
(4) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS DE MAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(5) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS DE MAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(6) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS DE MAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(7) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS DE MAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(8) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS DE MAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(9) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS DE MAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(10) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS DE MAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(11) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS DE MAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(12) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS DE MAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2

(1) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRA EXCEDER DEL MONTO DE LOS INGRESOS GRAVABLES (4 - 5)  
(2) SUMA ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS CONCEPTOS DE IMPUESTO ACREDITABLE DENTRO DE LAS RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(3) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(4) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(5) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(6) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(7) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(8) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(9) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(10) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(11) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2  
(12) SI NO ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DE MAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON 0 DE LA PAGINA 2

**PROCESADO**  
EL 10/01/2010 A LAS 10:00:00

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

ZAAP 720108 6A9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ZAAP720108MMCNLM08

6P6A00D

397

## DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111210	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111211	14400
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111212	
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111213	
10 % EQUIPO DE OFICINA	111214	1298
25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111215	33472
30 % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111216	7076
INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111220	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	111225	
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	111230	
10 % OTRAS INVERSIONES	111235	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	111240	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111245	13190
LUZ Y TELÉFONO	111250	14400
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	111255	6458
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ( Excepto adornos y papelería al buen gusto )	111260	
SEGUROS Y FIANZAS	111265	2
INTERESES PAGADOS	111270	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111275	
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111280	2308
APORTACIONES A INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Contribuciones que se ingresan a Fondo de los AJORES )	111285	
CUOTAS AL IESS ( Importe de las cuotas ingresadas en inscripción de los AJORES )	111290	
IMPUESTO PREDIAL	111295	
DE RECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111300	
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111305	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111310	4654
TOTAL ( Antes esta cantidad en el renglón 8 de la página 8, teniendo en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos )	111315	97256





---

---

# CONCLUSIONES

---

## CONCLUSIONES

En este trabajo se observo que el conocimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente del régimen de honorarios son de suma importancia ya que le permiten cumplir correctamente con sus obligaciones en materia tributaria y beneficiarse con las opciones previstas en la legislación fiscal.

El contribuyente podrá aprovechar las opciones que contempla la ley como es el caso de los plazos especiales que menciona la Resolución Miscelánea, en la cual se difieren las fechas de presentación de pagos provisionales, lo cual permite en su caso, realizar una planeación de efectivo para el entero de los impuestos que resulten a cargo.

Otro punto importante son las opciones con las que cuenta el contribuyente para realizar el cálculo de sus pagos provisionales, por lo que es recomendable que cada contribuyente elabore una proyección de los ingresos y de las deducciones que considere tener al año para tomar así una decisión en cuanto a la opción que más le convenga.

Cabe señalar que las disposiciones de la SHCP referentes a las retenciones a que están sujetos los contribuyentes de honorarios tienen como finalidad evitar la carga fiscal de manera completa y asegurar la recaudación del impuesto a cargo de dichos contribuyentes, siendo las personas morales los encargados de enterar dicho impuesto.

Por último, el cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos los contribuyentes en forma correcta y oportuna trae consigo, la tranquilidad y la satisfacción de contribuir con el desarrollo del país, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

---

# **BIBLIOGRAFÍA**

---

**BIBLIOGRAFÍA**

1. ARIAS GALICIA FERNANDO; Introducción a la Metodología de Investigación en Ciencias de la Administración y del Comportamiento; Quinta Edición; Trillas; México; 1991.
2. BAENA GUILLERMINA y MONTERO SERGIO; Tesis en 30 días; Editores Mexicanos; México; 1998.
3. BARRERA MARTÍNEZ FEDERICO y RUÍZ SÁNCHEZ JOSÉ DE JESÚS; Declaración Anual Personas Físicas; Cuarta Edición; Ediciones Fiscales y Jurídicas; México; 2001.
4. BARRÓN MORALES ALEJANDRO; Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2000; Décimotercera Edición; ISEF; México; 2000.
5. DELGADILLO GUTIÉRREZ LUIS HUMBERTO; Principios de Derecho Tributario; Tercera Edición; Limusa; México; 1996.
6. HERNÁNDEZ SAMPIERI ROBERTO, FERNÁNDEZ COLLADO CARLOS y BAPTISTA LUCIO PILAR; Metodología de la Investigación; McGRAW-HILL; México; 1991.
7. MARGÁIN MANAUTOU EMILIO; Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano; Undécima Edición; Porrúa; 1993.
8. BRIONES GUILLERMO; Métodos y Técnicas de Investigación; Vigésima primera Edición; Trillas; México; 1982.

---

9. RODRÍGUEZ LOBATO RAÚL; Derecho Fiscal; Segunda Edición; Harla; México; 1986.

10. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ MAYOLO; Derecho Tributario; Segunda Edición; Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 1988.

### **Legislación.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Fiscal de la Federación.
3. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
6. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. Resolución Miscelánea.

### **Otras Fuentes.**

1. Apuntes del Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.; ISR Personas Físicas; IVA Personas Físicas.
2. Nuevo Consultorio Fiscal; No. 274 y No.275; Fondo Editorial Facultad de Contaduría y Administración - UNAM; 2001.

---

---

**ANEXOS**

---

**ANEXO 1****TARIFA PARA EL CÁLCULO DE ISR CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE 2000.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,166.28	0.00	3.00
1,166.29	9,898.80	34.98	10.00
9,898.81	17,396.28	908.22	17.00
17,396.29	20,222.46	2,182.83	25.00
20,222.47	24,211.74	2,889.36	32.00
24,211.75	48,831.66	4,185.92	33.00
48,831.67	142,358.67	12,290.49	34.00
142,358.68	427,075.92	44,089.65	35.00
427,075.93	569,434.62	143,740.74	37.50
569,434.63	En adelante	197,125.23	40.00

**TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 1er. TRIMESTRE 2000**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,166.28	0.00	50.00
1,166.29	9,898.80	17.49	50.00
9,898.81	17,396.28	454.14	50.00
17,396.29	20,222.46	10,091.37	50.00
20,222.47	24,211.74	1,444.68	50.00
24,211.75	48,831.66	2,082.96	40.00
48,831.67	76,965.42	5,332.80	30.00
76,965.43	97,663.29	8,202.45	20.00
97,663.30	117,195.78	9,609.90	10.00
117,195.79	En adelante	10,273.98	0.00

**CRÉDITO GENERAL PARA EL 1er TRIMESTRE 2000.****\$418.02**

## ANEXO 2

### TARIFA PARA EL CÁLCULO DE ISR CORRESPONDIENTE AL 2o. TRIMESTRE 2000.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,204.29	0.00	3.00
1,204.30	10,221.51	36.12	10.00
10,221.52	17,963.40	937.83	17.00
17,963.41	20,881.71	2,253.99	25.00
20,881.72	25,001.04	2,983.56	32.00
25,001.05	50,423.58	4,301.73	33.00
50,423.59	146,999.55	12,691.17	34.00
146,999.56	440,998.59	45,526.98	35.00
440,998.60	587,998.20	148,426.68	37.50
587,998.21	En adelante	203,551.50	40.00

### TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 2o. TRIMESTRE 2000

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,204.29	0.00	50.00
1,204.30	10,221.51	18.06	50.00
10,221.52	17,963.40	468.93	50.00
17,963.41	20,881.71	1,126.96	50.00
20,881.72	25,001.04	1,491.78	50.00
25,001.05	50,423.58	2,150.85	40.00
50,423.59	79,474.50	5,506.65	30.00
79,474.51	100,847.10	8,469.84	20.00
100,847.11	121,016.37	9,923.19	10.00
121,016.38	En adelante	10,608.90	0.00

CRÉDITO GENERAL PARA EL 2o. TRIMESTRE 2000.

\$431.64

**ANEXO 3****TARIFA PARA EL CÁLCULO DE ISR CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE DEL 2000.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,222.35	0.00	3.00
1,222.36	10,374.84	36.66	10.00
10,374.85	18,232.86	951.90	17.00
18,232.87	21,194.94	2,287.80	25.00
21,194.95	25,376.07	3,028.32	32.00
25,376.08	51,179.94	4,366.26	33.00
51,179.95	149,204.55	12,881.55	34.00
149,204.56	447,613.56	46,209.87	35.00
447,613.57	596,818.17	150,653.07	37.50
596,818.18	En adelante	206,604.78	40.00

**TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 3er. TRIMESTRE 2000**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,222.35	0.00	50.00
1,222.36	10,374.84	18.33	50.00
10,374.85	18,232.86	475.95	50.00
18,232.87	21,194.94	1,143.84	50.00
21,194.95	25,376.07	1,514.16	50.00
25,376.08	51,179.94	2,183.10	40.00
51,179.95	80,666.61	5,589.24	30.00
80,666.62	102,359.82	8,596.89	20.00
102,359.83	122,831.61	10,072.05	10.00
122,831.62	En adelante	10,768.02	0.00

**CRÉDITO GENERAL PARA EL 3er. TRIMESTRE DEL 2000.****\$438.12**

**ANEXO 4****TARIFA PARA EL CÁLCULO DE ISR CORRESPONDIENTE AL 4o. TRIMESTRE DEL 2000.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,241.04	0.00	3.00
1,241.05	10,533.57	37.23	10.00
10,533.58	1,851,183.00	966.45	17.00
18,511.84	21,519.21	2,322.81	25.00
21,519.22	25,764.33	3,074.64	32.00
25,764.34	51,963.00	4,433.07	33.00
51,963.01	151,487.37	13,078.65	34.00
151,487.38	454,462.05	46,916.88	35.00
454,462.06	605,949.48	152,968.06	37.50
605,949.49	En adelante	209,765.82	40.00

**TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 4o. TRIMESTRE 2000**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,241.04	0.00	50.00
1,241.05	10,533.57	18.60	50.00
10,533.58	18,511.83	483.24	50.00
18,511.84	21,519.21	1,161.33	50.00
21,519.22	25,764.33	1,537.32	50.00
25,764.34	51,963.00	2,216.49	40.00
51,963.01	81,900.81	5,674.77	30.00
81,900.82	103,925.94	8,728.41	20.00
103,925.95	124,710.93	10,226.16	10.00
124,710.94	En adelante	10,932.78	0.00

**CRÉDITO GENERAL PARA EL 4o. TRIMESTRE 2000.****\$444.81**

**ANEXO 5****TARIFA ACTUALIZADA PARA ISR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2000.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0.00	3.00
4,833.97	41,028.72	144.99	10.00
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17.00
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25.00
83,818.33	100,353.18	11,975.88	32.00
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33.00
202,398.19	590,050.14	50,941.86	34.00
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50
2,360,200.48	En adelante	817,047.33	40.00

**TABLA ANUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 2000**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	4,833.96	0.00	50.00
4,833.97	41,028.72	72.48	50.00
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50.00
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50.00
83,818.33	100,353.18	5,987.94	50.00
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40.00
202,398.19	319,007.34	22,103.46	30.00
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20.00
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10.00
485,754.70	En adelante	42,583.68	0.00

**CRÉDITO GENERAL ANUAL 2000.****\$1,732.59**

## ANEXO 6

### TARIFA PARA EL CÁLCULO DE ISR CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DEL 2001.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,269.45	0.00	3.00
1,269.46	10,774.80	38.07	10.00
10,774.81	18,935.76	988.59	17.00
18,935.77	22,011.99	2,376.00	25.00
22,012.00	26,354.34	3,145.05	32.00
26,354.35	53,152.96	4,534.59	33.00
53,152.96	154,956.42	13,378.14	34.00
154,956.43	464,869.23	47,991.27	35.00
464,869.24	619,825.71	156,460.80	37.50
619,825.72	En adelante	214,569.45	40.00

### TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO 1er. TRIMESTRE 2001.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,269.45	0.00	50.00
1,269.46	10,774.80	19.02	50.00
10,774.81	18,935.76	494.31	50.00
18,935.77	2,201.99	1,187.91	50.00
22,012.00	26,354.34	1,572.51	50.00
26,354.35	53,152.96	2,267.25	40.00
53,152.96	83,776.35	5,804.73	30.00
83,776.36	106,305.84	8,928.30	20.00
106,305.85	127,566.81	10,460.34	10.00
127,566.82	En adelante	11,183.13	0.00

CRÉDITO GENERAL DIARIO	\$4.99
CRÉDITO GENERAL PARA EL 1er. TRIMESTRE 2001.	\$455.01

## ANEXO 7

## Indice Nacional de Precios al Consumidor.

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAYO	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1950	0 0335	0 0339	0 0354	0 0358	0 0357	0 0355	0 0357	0 0363	0 0374	0 0380	0 0387	0 0391
1951	0 0401	0 0418	0 0437	0 0448	0 0459	0 0466	0 0461	0 0452	0 0458	0 0460	0 0469	0 0468
1952	0 0468	0 0466	0 0470	0 0474	0 0472	0 0472	0 0468	0 0466	0 0458	0 0462	0 0460	0 0458
1953	0 0451	0 0447	0 0450	0 0451	0 0458	0 0456	0 0462	0 0460	0 0464	0 0467	0 0461	0 0461
1954	0 0461	0 0462	0 0467	0 0479	0 0502	0 0509	0 0509	0 0513	0 0512	0 0524	0 0529	0 0536
1955	0 0540	0 0545	0 0556	0 0562	0 0561	0 0565	0 0573	0 0579	0 0579	0 0585	0 0588	0 0586
1956	0 0595	0 0601	0 0600	0 0604	0 0600	0 0595	0 0588	0 0590	0 0590	0 0588	0 0592	0 0596
1957	0 0600	0 0600	0 0604	0 0612	0 0619	0 0618	0 0626	0 0637	0 0632	0 0633	0 0632	0 0633
1958	0 0641	0 0639	0 0643	0 0650	0 0655	0 0653	0 0652	0 0649	0 0640	0 0645	0 0653	0 0656
1959	0 0657	0 0657	0 0660	0 0660	0 0654	0 0655	0 0654	0 0656	0 0648	0 0651	0 0656	0 0658
1960	0 0663	0 0663	0 0679	0 0693	0 0691	0 0690	0 0695	0 0696	0 0701	0 0693	0 0691	0 0694
1961	0 0696	0 0695	0 0693	0 0698	0 0698	0 0698	0 0696	0 0691	0 0689	0 0690	0 0693	0 0694
1962	0 0691	0 0695	0 0701	0 0707	0 0706	0 0707	0 0711	0 0712	0 0716	0 0713	0 0713	0 0710
1963	0 0708	0 0711	0 0711	0 0712	0 0714	0 0711	0 0713	0 0711	0 0710	0 0708	0 0707	0 0712
1964	0 0721	0 0734	0 0733	0 0737	0 0739	0 0739	0 0746	0 0754	0 0744	0 0743	0 0750	0 0752
1965	0 0748	0 0751	0 0754	0 0757	0 0758	0 0759	0 0755	0 0753	0 0756	0 0756	0 0753	0 0753
1966	0 0756	0 0755	0 0754	0 0758	0 0758	0 0761	0 0766	0 0771	0 0771	0 0773	0 0774	0 0775
1967	0 0781	0 0786	0 0787	0 0786	0 0781	0 0777	0 0783	0 0786	0 0792	0 0794	0 0793	0 0788
1968	0 0790	0 0790	0 0797	0 0803	0 0809	0 0802	0 0800	0 0804	0 0807	0 0804	0 0806	0 0804
1969	0 0808	0 0811	0 0812	0 0814	0 0814	0 0817	0 0820	0 0821	0 0828	0 0837	0 0837	0 0843
1970	0 0850	0 0850	0 0852	0 0853	0 0855	0 0860	0 0865	0 0869	0 0871	0 0871	0 0875	0 0883
1971	0 0892	0 0896	0 0899	0 0903	0 0905	0 0910	0 0909	0 0917	0 0920	0 0921	0 0923	0 0927
1972	0 0931	0 0934	0 0939	0 0945	0 0947	0 0954	0 0957	0 0964	0 0968	0 0969	0 0975	0 0978
1973	0 0993	0 1001	0 1010	0 1026	0 1037	0 1045	0 1072	0 1089	0 1115	0 1129	0 1143	0 1187
1974	0 1230	0 1258	0 1267	0 1285	0 1295	0 1306	0 1326	0 1341	0 1356	0 1383	0 1421	0 1432
1975	0 1450	0 1458	0 1468	0 1480	0 1500	0 1525	0 1538	0 1551	0 1562	0 1570	0 1581	0 1594
1976	0 1625	0 1655	0 1671	0 1683	0 1695	0 1702	0 1716	0 1733	0 1792	0 1892	0 1978	0 2028
1977	0 2092	0 2138	0 2176	0 2209	0 2228	0 2255	0 2281	0 2328	0 2369	0 2387	0 2413	0 2447
1978	0 2501	0 2537	0 2563	0 2592	0 2617	0 2653	0 2696	0 2725	0 2756	0 2789	0 2818	0 2842
1979	0 2943	0 2985	0 3026	0 3053	0 3093	0 3127	0 3165	0 3213	0 3252	0 3309	0 3352	0 3411
1980	0 3577	0 3660	0 3735	0 3801	0 3863	0 3939	0 4049	0 4133	0 4179	0 4242	0 4316	0 4429
1981	0 4572	0 4684	0 4784	0 4892	0 4966	0 5036	0 5124	0 5230	0 5327	0 5445	0 5550	0 5700
1982	0 5983	0 6218	0 6445	0 6794	0 7176	0 7522	0 7910	0 8797	0 9267	0 9747	1 0240	1 1334
1983	1 2567	1 3241	1 3882	1 4761	1 5401	1 5964	1 6775	1 7426	1 7962	1 8558	1 9648	2 0488
1984	2 1790	2 2940	2 3921	2 4955	2 5783	2 6716	2 7592	2 8376	2 9221	3 0242	3 1280	3 2609
1985	3 5028	3 6483	3 7897	3 9063	3 9988	4 0990	4 2417	4 4271	4 6040	4 7789	4 9993	5 3397
1986	5 8117	6 0701	6 3523	6 6839	7 0553	7 5082	7 8828	8 5113	9 0219	9 5376	10 1823	10 9662
1987	11 8759	12 7327	13 5743	14 7819	15 8747	17 0233	18 4021	19 9061	21 2175	22 9854	24 8087	28 4729
1988	32 8755	35 8176	37 4414	38 5940	39 3407	40 1432	40 8134	41 1888	41 4241	41 7402	42 2989	43 1814
1989	44 2385	44 8389	45 3248	46 0027	46 6359	47 2023	47 6743	48 1287	48 5889	49 3075	49 9996	51 6870
1990	54 1815	55 0484	56 3853	57 2435	58 2423	59 5251	60 8106	61 6434	62 5221	63 4209	65 1049	67 1568
1991	68 8686	70 0706	71 0700	71 8145	72 5165	73 2775	73 9250	74 4395	75 1810	76 0555	77 9438	79 7786
1992	81 2285	82 1910	83 0275	83 7674	84 3199	84 8906	85 4265	85 9514	86 6992	87 3233	88 0488	89 3025
1993	90 4227	91 1616	91 6927	92 2217	92 7488	93 2689	93 7171	94 2188	94 9165	95 3048	95 7252	96 4550
1994	97 2027	97 7028	98 2050	98 6861	99 1629	99 6589	100 1010	100 5676	101 2827	101 8146	102 3588	103 2566
1995	107 1430	111 6841	118 2700	127 6900	133 0290	137 2510	140 0490	142 3720	145 3170	148 3070	151 9640	156 9150
1996	162 5560	166 3500	170 0120	174 8450	178 0320	180 9310	183 5030	185 9420	188 9150	191 2730	194 1710	200 3880
1997	205 5410	208 9950	211 5960	213 8820	215 8340	217 7490	219 6480	221 5990	224 3590	226 1520	228 6820	231 8860
1998	236 9310	241 0790	243 9030	246 1850	248 1460	251 0790	253 5000	255 9370	260 0880	263 8150	268 4870	275 0380
1999	281 9830	285 7730	288 4280	291 0750	292 8260	294 7500	296 6980	298 3680	301 2510	303 1590	305 8550	308 9190
2000	313 0670	315 8440	317 5950	320 5960	322 4950	323 7530	325 5320	327 9100	330 1680	332 9210	335 9100	336 5960
2001	338 4620	338 2360	340 3610	342 0980	342 8830	343 6940	342 8010	344 8320				

TESIS CON  
 FALTA DE ORIGEN